



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, jueves 14 de marzo de 2024

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN, QUE REALIZA EL PERSONAL ADSCRITO A LAS ÁREAS DE AUDITORÍA EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS SUR 113", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. OFICIAL 113, LOTE B-6, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE DEL SAUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

**SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE CONTRALORÍA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

CIRCULAR No. 20/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL LABORAL ITINERANTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD PARA SU FUNCIONAMIENTO.

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1209, 1210, 1211, 1217, 1218, 1219, 1237, 1238, 1247, 1248, 1249, 367-A1, 368-A1, 1424, 1429, 420-A1, 1572, 1573, 1575, 1578, 1579, 1581, 1584, 1585, 1587, 1589, 459-A1, 463-A1, 465-A1, 1617, 1652, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1685, 1688, 1691, 502-A1, 503-A1, 504-A1, 5050-A1 y 506-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1447, 1449, 417-A1, 418-A1, 419-A1, 1664, 1670, 1677, 1684, 1686, 1687, 1689, 1690, 507-A1, 508-A1, 509-A1, 510-A1, 432-A1, 433-A1, 45-B1, 47-B1, 46-B1, 460-A1, 461-A1, 462-A1, 466-A1 y 59-B1.



**TOMO**

CCXVII

Número

**49**

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN, QUE REALIZA EL PERSONAL ADSCRITO A LAS ÁREAS DE AUDITORÍA EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ARTURO ALFONSO MONDRAGÓN JIMÉNEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19, 23, FRACCIÓN XII; 46 Y 47, FRACCIONES VII, VIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, 9, FRACCIÓN VIII, 10, 11 Y 122 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, FRACCIONES II Y IX, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 41, 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SUS ÁREAS DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES A CONTINUAR EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE FUERON TRANSFERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de prevenir, detectar y, en el ámbito de su competencia, sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 47 de la referida Ley, el Titular de la Secretaría de la Contraloría cuenta con facultades para designar, coordinar, evaluar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la Administración Pública y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y a los titulares de las áreas adscritas de los citados órganos internos de control; siempre promoviendo la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública.

Que al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas en términos del dispositivo normativo legal citado, le corresponde inspeccionar y vigilar que la dependencia de adscripción cumpla con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Estatal.

Que en fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se instruye al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y sus Áreas de Auditoría,

Quejas y Responsabilidades a continuar ejerciendo sus atribuciones en los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros de la Subsecretaría de Administración, que fueron transferidos para la operación de la Oficialía Mayor, el cual en su numeral TERCERO establece que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y sus áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, continuarán ejerciendo las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en la Secretaría de Finanzas.

Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en sus artículos 12 y 13 establece que son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas, asimismo, que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

Que por Acuerdo de la Oficial Mayor del Gobierno del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 14 de diciembre del 2023, se estableció el "Calendario Oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024", en cuanto a días hábiles e inhábiles para las personas servidoras públicas que laboran en el Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares.

Que con objeto de procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y particulares, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, realiza diversas Acciones de Control y Evaluación para vigilar los actos que realizan las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor en horas y días inhábiles. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN, QUE REALIZA EL PERSONAL ADSCRITO A LAS ÁREAS DE AUDITORÍA EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**ÚNICO.-** Se habilitan los días y horas inhábiles que estén comprendidos del 15 de marzo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, para que las personas servidoras públicas adscritas a las Áreas de Auditoría en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las Acciones de Control y Evaluación, respecto de los actos que realizan las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y de la Oficialía Mayor.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- ARTURO ALFONSO MONDRAGÓN JIMÉNEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS SUR 113", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. OFICIAL 113, LOTE B-6, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.*

<b>Número de autorización:</b>	23000105050000T/0340/2023
<b>Fecha de expedición:</b>	13 de diciembre de 2023
<b>Lugar de expedición:</b>	Toluca, Estado de México
<b>Expediente:</b>	DRVT/RLTOL/195/2023

### AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CANTERAS SUR 113"

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.  
 Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,  
 número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,  
 municipio de Zinacantepec, Estado de México.  
 Teléfono: 722 264 4854  
 Correo electrónico: amorales\_ponce@hotmail.com  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/195/2023, para obtener la autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio con catorce áreas privativas para veintiocho viviendas en el predio con las siguientes características:

<b>Ubicación:</b>	Calle Mártires de Tlatelolco número 113, Lote B-6
<b>Colonia:</b>	San Luis Mextepec
<b>Municipio:</b>	Zinacantepec, Estado de México
<b>Superficie:</b>	2,878.90 m <sup>2</sup>
<b>Condominio de tipo:</b>	Mixto Habitacional Tipo Medio

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio mixto habitacional con catorce áreas privativas para veintiocho viviendas de tipo medio denominado "Canteras Sur 113", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/195/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la Escritura número 59,880, volumen MDCXC P.O., del 03 de julio del 2023, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, notario público no. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de autorización de fusión y subdivisión de predios a solicitud de la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V.,

del cual resultó el **Lote B-6** que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353226, número de trámite 772591, del 08 de septiembre del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, donde se hace constar el contrato de sociedad por el que se constituye “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual obra inscrito en Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura número 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, la cual obra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 190035, partida 44037, del 16 de noviembre de 2005.
- V. Que el C. Victor Gabriel Ortiz Mondragón, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-181/23, Folio 0573, del 11 de agosto del 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100; clave H.100, en el que se establece una superficie mínima sin construir 20% de la superficie de cada lote; altura máxima 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de construcción 80% de la superficie de cada lote; lote mínimo neto 60.00 m<sup>2</sup>; frente mínimo 3.50 m; intensidad máxima de construcción 1.60 veces la superficie del predio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número A-232/23, folio 0950, del 11 de agosto del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que dan frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 113, Lote B-6, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0801/2023, del 30 de noviembre del 2023, emite opinión favorable referente a la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario para un condominio con 28 viviendas en el predio de 2,878.90 m<sup>2</sup> de superficie, ubicado en la calle Mártires de Tlatelolco número 113, Lote B-6 en la comunidad de San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo el folio real electrónico 00353226, número de trámite 790804, del 27 de septiembre del 2023, en el cual no se reportan gravámenes o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través del Departamento de Planeación y Construcción, emitió el oficio ZT-DPC-OAS-059/2023, del 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para 28 viviendas en la zona B lote 5 y 28 viviendas zona B en el lote 6.
- XI. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., el condominio mixto habitacional de tipo medio denominado “Canteras Sur 113”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 2,878.90 m<sup>2</sup> (Dos mil ochocientos setenta y ocho punto noventa metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, número oficial 113, Lote B-6, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar catorce áreas privativas para veintiocho viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

**SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO**

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO
LOTE B-6	2,878.90	HABITACIONAL H.100

**CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 2	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 3	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 4	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 5	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 6	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 7	121.50	HABITACIONAL	3 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 8	188.68	HABITACIONAL	3 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 9	164.08	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 10	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 11	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 12	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 13	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 14	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
<b>TOTAL</b>	<b>1,810.76</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>28 VIVIENDAS</b>

**CUADRO DE ÁREAS COMUNES**

CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
VIALIDAD PRIVADA	658.01
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	76.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	71.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 3	188.13
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	9.50
CONCENTRADOR DE MEDIDORES	4.50
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES</b>	<b>1,068.14</b>

**CUADRO DE ÁREAS GENERALES**

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,810.76
SUPERFICIE DE VIALIDAD	658.01
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	336.13
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	<b>2,878.90m<sup>2</sup></b>
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	14
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

**SEGUNDO.** Las áreas privadas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Zona:	Habitacional Densidad 100
Clave:	H.100
Lote mínimo y frente mínimo:	60.00 m <sup>2</sup> de superficie mínima y 3.50 metros de frente mínimo
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.60 veces el área del predio

**TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) y 115 fracción VI inciso Q del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del

Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$30,499.56 (Treinta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 56/100 m.n.).

Una vez que realicen el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) y 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) y 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I), 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 y 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

#### **II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.** - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0801/2023, del 30 de noviembre del 2023.

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-059/2023, del 19 de julio del 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$17,740.23 (Diecisiete mil setecientos cuarenta pesos 23/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$19,203.65 (Diecinueve mil doscientos tres pesos 65/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4, 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización

de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
  8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
  9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4 y 115 fracción VI inciso I) para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
  10. Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no está obligado a ceder áreas de donación ni de ejecutar obras de equipamiento urbano.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano**, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'456,314.08 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos catorce pesos 08/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**SÉPTIMO.** Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) y 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$29,126.28 (Veintinueve mil ciento veintiséis pesos 28/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'456,314.08 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos catorce pesos 08/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.** Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación

al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio denominado "Canteras Sur 113", ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número oficial 113, Lote B-6, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**A u t o r i z a**

**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación  
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca  
Expediente: DRVT/RLTOL/195/2023  
Folio DGOyCU: 7296/2023  
Archivo/Minutario  
DNSH/VJCB/DPM

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE DEL SAUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.*

23000105L/000590/2024

Toluca de Lerdo México; a 22 de enero de 2024

**Arquitecto**

**Víctor Calva Vázquez**

**Representante Legal de la empresa**

**"CONJUNTO PARNELLI", S.A. de C.V.**

**Vía Pública No. 1, San Francisco de Coacalco**

**Municipio de Coacalco de Berriozábal,**

**Estado de México, C.P. 55770**

**Tel. 91 77 01 00 Ext. 4031 y 4032**

**P r e s e n t e**

En atención a su escrito recibido en esta Dirección General, en fecha 19 de diciembre de 2023 a través del cual solicita la Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización, correspondiente al Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "VALLE DEL SAUZ", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México.

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 4 de julio de 2023 se autorizó a la empresa "CONJUNTO PARNELLI", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "VALLE DEL SAUZ", ubicado en Carretera Calimaya-Tenango km 1.8, Municipio de Calimaya, Estado de México, y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo SEGUNDO fracción IV, inciso B) y E) lo siguiente:

**B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 22 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 6,380.00 m<sup>2</sup>(seis mil trescientos ochenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 2,376.00 m<sup>2</sup> (dos mil trescientos setenta y seis metros cuadrados).

**E) ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES**

**Zona Deportiva** de 6,672.00 m<sup>2</sup> (seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados) de superficie.

**Juegos Infantiles** de 4,448.00 m<sup>2</sup> (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados) de superficie.

Que mediante oficio No. PMC/DDU/142/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, Estado de México, informa el no inconveniente y visto bueno para que se lleve a cabo la Sustitución Parcial de las Obras de Equipamiento Urbano consignadas en el punto SEGUNDO fracción IV, inciso B) Escuela Primaria o Secundaria de 22 aulas por la construcción de 7 arcotelescos y el inciso E) Zona Deportiva y Juegos Infantiles, específicamente 2 de las 3 canchas de múltiples por una cancha de fútbol 7, esto derivado a que el municipio en comento, ya cuenta con equipamiento educativo en su nivel de educación básica primaria suficiente para la población actual, por lo que esta Dirección General de Operación y Control Urbano no tiene inconveniente en apoyar favorablemente la solicitud.

Que se acreditan las propiedades de dichos planteles con los siguientes documentos:

Constancia de Alineamiento con No. de licencia 2789 de fecha 13 de diciembre de 2023 expedida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, con el que se acredita la propiedad de la Escuela Jardín de Niños "Carolina Ibarra", ubicado en Benito Juárez Sur número 14, C.P. 52200, Municipio de Calimaya, Estado de México.

Constancia de Alineamiento con No. de licencia 2284 de fecha 08 de septiembre de 2023 expedida por el director de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, con el que se acredita la propiedad de la Escuela Secundaria Técnica

No. 169 "Octavio Paz", ubicada en Barranca El Calvario S/N, Colonia Los Sauces, Municipio de Calimaya, Estado de México.

Constancia de Alineamiento con No. de licencia 2282 de fecha 08 de septiembre de 2023 expedida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, con el que se acredita la propiedad de la Escuela Secundaria Oficial No. 920 "Sor Juana Inés de la Cruz", ubicada en Agustín de Iturbide S/N, Localidad San Marcos de la Cruz, Municipio de Calimaya, Estado de México.

Constancia de Alineamiento con No. de licencia 2285 de fecha 08 de septiembre de 2023 expedida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, con el que se acredita la propiedad del Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", ubicado en Emiliano Zapata 40, Localidad Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Estado de México.

Constancia de Alineamiento con No. de licencia 2281 de fecha 08 de septiembre de 2023 expedida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, con el que se acredita la propiedad del Centro de Bachilleres Tecnológicos, ubicado en Calle Fernando Muciño, carretera al Zoológico de Zacango No. 43, Localidad Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México.

Constancia de Alineamiento con No. de licencia 2283 de fecha 08 de septiembre de 2023 expedida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, con el que se acredita la propiedad de la Escuela Secundaria Oficial No. 711 "Lic. Adolfo López Mateos", ubicado en José María Morelos No. 78, Localidad San Diego La Huerta, Municipio de Calimaya, Estado de México.

Constancia de Alineamiento con No. de licencia 2286 de fecha 08 de septiembre de 2023 expedida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, con el que se acredita la propiedad de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", ubicada en Prolongación Independencia No. 8, colonia Las Jarilla, Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Estado de México.

Al respecto y considerando que, esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su escrito de solicitud en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 1,4, 19, 23 fracción VIII y 39 fracción II, XIII, XVI y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.2, 5.5 fracción I, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso a) e i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 63, 68 y 69 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 10 y 13 fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre del año 2023; Acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de enero del año 2024.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite lo siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "**CONJUNTO PARNELLI**", S.A. DE C.V., representada por usted la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo por el que se autorizó el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**VALLE DEL SAUZ**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 4 de julio de 2023, específicamente en su acuerdo SEGUNDO fracción IV, incisos **B) y E)**, para quedar en la forma siguiente:

### Acuerdo original

**B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 22 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 6,380.00 m<sup>2</sup> (seis mil trescientos ochenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 2,376.00 m<sup>2</sup> (dos mil trescientos setenta y seis metros cuadrados).

### E) ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES

**Zona Deportiva** de 6,672.00 m<sup>2</sup> (seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Tres canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

**Juegos Infantiles** de 4,448.00 m<sup>2</sup> (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados) de superficie.

**Acuerdo modificado**

**B) CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHOS**, con una superficie de 2,186.76 m<sup>2</sup> (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), a ubicarse en diversas instituciones Educativas, mismas que fueron determinadas por la Autoridad Municipal competente y se enlistan a continuación:

1. **Escuela Primaria “Sor Juana Inés de la Cruz”**, 15EPR4236L ubicada en Calle Prolongación Independencia s/n, colonia las Jarillas en Zaragoza de Guadalupe, C.P. 52215, Municipio de Calimaya, Estado de México.
2. **Jardín de Niños “Carolina de Ibarra”**, 15DJN0012N ubicado en Calle Emiliano Zapata s/n, Colonia San Martin C.P. 52200, Municipio de Calimaya, Estado de México.
3. **Jardín de Niños “Ignacio Manuel Altamirano”** 15DJN0047C ubicado en Calle Emiliano Zapata s/n, Colonia San Diego de la Huerta en Zaragoza de Guadalupe, C.P. 52200, Municipio de Calimaya, Estado de México.
4. **Colegio de Bachilleres Tecnológico “Sta. María Nativitas”** 15ECT0113L ubicado en Calle Fernando Muciño, Carretera Zoológico de Zacango No. 43, Colonia Santa María Nativitas, C.P. 52230, Municipio de Calimaya, Estado de México.
5. **Esc. Secundaria No. 920 “Sor Juana Inés de la Cruz”** 15EES1374M ubicada en Calle San Agustín de Iturbide s/n, Colonia San Marcos de la Cruz, C.P. 52234, Municipio de Calimaya, Estado de México.
6. **Escuela Secundaria No. 711 “Lic. Adolfo López Mateos”** 15EES1057Z ubicado en Calle José María Morelos s/n, Colonia San Diego de la Huerta, C.P. 52213, Municipio de Calimaya, Estado de México.
7. **Escuela Secundaria Técnica No. 169 “Octavio Paz”** 15DST0179W ubicada en Calle Barranca del Calvario No. 2 s/n, Colonia Los Sauces, C.P. 52205, Municipio de Calimaya, Estado de México.

**E) ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES**

**Zona Deportiva de 6,672.00 m<sup>2</sup>** (seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- **Una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;**
- **Una cancha de futbol 7 de treinta y seis metros por cincuenta y seis metros.**
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;

- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

**Juegos Infantiles** de 4,448.00 m<sup>2</sup> (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados) de superficie.

- SEGUNDO.** La empresa “**CONJUNTO PARNELLI**”, **S.A. de C.V.**, deberá respetar en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- TERCERO.** El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 4 de julio de 2023, queda subsistente en todas sus partes, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 68, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en un plazo no mayor de treinta días hábiles, debiendo ingresar un ejemplar del mismo a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del plazo antes establecido.
- QUINTO.** **La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos** para su aprobación, por parte de esta dependencia; así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el Acuerdo de Autorización de Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** **La presente surtirá sus efectos legales, el día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.**
- SEPTIMO.** La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia del presente Acuerdo al Municipio de Calimaya, Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sin más por el momento envió un cordial saludo.

**Atentamente**

**Arq. Blanca Herieda Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p.- Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
Expediente/Minutario  
Folio: 7522/2023  
BHPM/RCRJ/NMF/LLM

**SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS.**

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CULTURA Y TURISMO, Secretaría de Cultura y Turismo.*

**LICENCIADO AGUSTÍN HERRERA PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más vulnerables, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México 2012 (ENC-CUM), reconoce que en México había 7,533,943 personas de 12 y más años que se dedicaban a la producción artesanal local.

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Uso de Tiempo (ENUT, 2019), en el Estado de México los mexiquenses asisten en promedio 4.0 horas a la semana a eventos culturales, deportivos o de entreteniendo.

Que, de acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura en México, para el año 2021 la participación de este rubro en el Producto Interno Bruto (PIB) fue del 3.0% y durante el año 2020 fue de 2.9%.

Que la producción de artesanías aporta el 20.8% del PIB del sector cultural, la producción cultural de los hogares 20.6%, las artes escénicas y espectáculos el 3.8% y la formación y difusión cultural en instituciones educativas el 4.2% de este rubro.

Que de acuerdo a la misma fuente de información durante 2021, las actividades económicas del sector de la cultura generaron en total 1 millón 273 mil 158 puestos de trabajo, lo que represento 3.1% del total nacional, de los cuales 37.7% corresponden a puestos de trabajos artesanales.

Que el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estimaron que a nivel nacional para el año 2017, había un total de 12 millones 896 mil 833 personas artesanas.

Que con base en los datos de la Encuesta Intercensal del INEGI 2015, en el Estado de México había 628,974 trabajadores artesanales.

Que el sector artesanal del Estado de México, es uno de los más vulnerables y que requiere de mayor apoyo e impulso para promover su competitividad e igualdad de circunstancias como una actividad productiva.

Que tomando como premisa mayor la falta de acceso al crédito por parte del sector artesanal no contribuye a su desarrollo socioeconómico, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), desarrolló un esquema que incluye herramientas para elevar la calidad de vida de las personas artesanas mexiquenses a través de apoyos económicos con enfoque social y de calidad orientadas a promover la actividad artesanal basada en la confianza, seguridad y arraigo regional.

Que el objetivo del Programa Artesanal Manos Mágicas es contribuir a elevar el nivel socioeconómico de las personas artesanas de 18 años y más, inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y que habiten en el Estado de México,

mediante la entrega de apoyos económicos para el desarrollo de espacios artesanales en destinos con potencial turístico y el fortalecimiento de talleres artesanales.

Que mediante Dictamen de fecha 07 de marzo de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas.

Que en este marco el IIFAEM será el responsable de emitir las Reglas de Operación de los Programas que con lleven una connotación artesanal y en su caso, emitir las modificaciones a las mismas.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS**

**1. Disposiciones generales**

**1.1 Definición del programa**

El Programa Artesanal Manos Mágicas, tiene como propósito contribuir a elevar el nivel socioeconómico de las personas artesanas de 18 años y más, inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y que habiten en el Estado de México, mediante la entrega de apoyos económicos para el desarrollo de espacios artesanales en destinos con potencial turístico y el fortalecimiento de talleres artesanales.

**2. Derecho que atiende**

La cultura y la no discriminación.

**3. Glosario de términos**

Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

**Apoyo:** al apoyo económico entregado a las personas beneficiarias para el desarrollo del Programa.

**Artesanía:** al producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica y utilizando materia prima generalmente nativa. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite a la persona artesana crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.

**Carta compromiso:** al documento, mediante el cual la persona beneficiaria brinda testimonio a la persona titular de la Dirección General de IIFAEM, del apoyo recibido, así mismo se compromete a utilizar el recurso brindado para los fines establecidos.

**Carta petición:** al documento, mediante el cual las personas artesanas solicitantes del apoyo se dirigen a la persona titular de la Dirección General del IIFAEM, para solicitar sea beneficiada por el Programa Artesanal Manos Mágicas.

**Espacios artesanales:** al lugar destinado para que las personas artesanas produzcan, exhiban y comercialicen sus piezas artesanales.

**Formato de registro:** al instrumento técnico, oficial, válido y autorizado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban los datos de la persona solicitante, la referencia domiciliaria, etc., de acuerdo a las características que requieren para otorgar el apoyo.

**IIFAEM:** al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

**Instancia ejecutora:** a la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal del IIFAEM.

**Instancia normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Artesanal Manos Mágicas.

**Lista de espera:** a la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Artesanal Manos Mágicas, no son sujetas de apoyo por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Nivel Socioeconómico:** a la medida total económica y sociológica que combina la preparación laboral de una persona, de la posición económica y social individual o familiar en relación con otras personas, basada en sus ingresos, educación y empleo.

**Persona Artesana:** a las personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos adquiridos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

**Personas Beneficiarias:** a las personas artesanas que forman parte de la población atendida por el Programa Artesanal Manos Mágicas.

**Persona Solicitante:** a la persona que ingresa su solicitud de apoyo del Programa en el módulo de registro o vía internet para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba el beneficio descrito en las presentes Reglas.

**Padrón de personas beneficiarias:** al registro oficial de las personas artesanas beneficiadas por el Programa Artesanal Manos Mágicas.

**Programa:** al Programa Artesanal Manos Mágicas.

**Registro Estatal de Artesanas y Artesanos:** al registro único de personas artesanas integrado y operado por el IIFAEM.

**Reglas:** a las presentes Reglas de Operación del Programa Artesanal Manos Mágicas.

**Secretaría:** a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

**Taller Artesanal:** al centro de producción en donde se realizan trabajos artesanales en forma familiar o comunitaria.

## 4. Objetivos

### 4.1 General

Contribuir a elevar el nivel socioeconómico de las personas artesanas de 18 años y más que habiten en el Estado de México inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, mediante la entrega de apoyos económicos para el desarrollo de espacios artesanales en destinos con potencial turístico y el fortalecimiento de talleres artesanales.

## 5. Universo de atención

### 5.1 Población universo

Las personas artesanas que habitan en el Estado de México.

### 5.2 Población Potencial

Las personas artesanas de 18 años y más que habiten en el Estado de México.

### 5.3 Población Objetivo

Las personas artesanas de 18 años y más, inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y que habiten en el Estado de México.

## 6. Cobertura

El programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo con base en la disponibilidad presupuestal.

## 7. Apoyo

### 7.1 Tipo de Apoyo

#### 7.1.1 Monetario

Entrega de recursos económicos en cheque o transferencia bancaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

### 7.2 Monto del apoyo

El apoyo monetario será hasta por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición por persona beneficiaria durante el ejercicio fiscal correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El apoyo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del IIFAEM y no generarán un costo adicional a las personas beneficiarias.

### 7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa en su totalidad es de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo monetario que se otorgan a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del Programa, con base en las necesidades que se presenten y el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

Para la operación del programa se deberá abrir (dar de alta) una cuenta bancaria para uso exclusivo de los recursos y fines del programa, con la finalidad de contribuir a un mejor control de los recursos, a la transparencia y fiscalización de los mismos.

## 8. Mecanismos de enrolamiento

### 8.1 Requisitos y criterios de selección

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Tener de 18 años y más;
- c) Contar con credencial de persona artesana vigente expedida por el IIFAEM;
- d) Requisitar el formato de registro;
- e) Entregar copia y original de identificación oficial vigente para su cotejo que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores;
- f) Carta de Petición;
- g) Carta Compromiso;
- h) Asistir al curso denominado "Comercio tradicional" (Inducción al IIFAEM); y
- i) Los demás que determine la instancia normativa.

### 8.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:

- a) Con enfermedades crónico degenerativas;
- b) Víctimas u ofendidas de un delito;
- c) Mexiquenses Repatriados;
- d) Mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
- e) Indígenas o se reconozcan como indígenas;
- f) Afromexicanas o se reconozcan como afromexicanas; y
- g) Los demás que determine la instancia normativa.

### 8.3 Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.3.1 y 8.3.2.

#### 8.3.1 Vía Internet

Las solicitantes podrán realizar su registro en la página oficial del IIFAEM (<https://iifaem.edomex.gob.mx/>) debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Una vez que la instancia ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio consecutivo, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

#### 8.3.2 Módulos

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos de registro que determine la instancia ejecutora, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente. Asimismo, respetando las medidas de cuidado personal y colectivas que establezcan las autoridades estatales y federales en materia de salud.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### 8.4 Formatos

- a) Formato de registro;

- b) Carta de petición del apoyo;
- c) Carta compromiso; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

### **8.5 Integración del Padrón de personas beneficiarias**

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de las Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

### **8.6 Derechos de las personas beneficiarias**

- a) Recibir los apoyos del Programa con base en la disponibilidad presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

### **8.7 Obligaciones de las personas beneficiarias**

- a) Proporcionar la información socioeconómica y documentación requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y la convocatoria respectiva;
- c) Acudir personalmente al lugar que determine la instancia ejecutora a recoger su apoyo, o en su caso, proporcionar la información indispensable para realizar transferencia bancaria;
- d) Recibir de manera personal el apoyo económico; en caso de discapacidad o ausencia por enfermedad, según sea el caso, deberá acreditar a una persona mayor de edad mediante carta-poder simple e identificación oficial con fotografía, acompañada de un certificado médico expedido por una institución oficial de salud, que acredite la circunstancia que les impide acudir a recibir el apoyo;
- e) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- f) Informar si es persona beneficiaria de algún Programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos económicos o en especie para actividades artesanales;
- g) Asistir a reuniones informativas del Programa a las que se le convoque;
- h) Asistir a curso denominado "Comercio Tradicional" (Inducción al IIFAEM); y
- i) Las demás que determine la instancia normativa.

### **8.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias**

- a) Proporcionar información socioeconómica y documentación falsa para su incorporación en el Programa;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- d) Ser persona beneficiaria directa de algún otro Programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos económicos o en especie para actividades artesanales;
- e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- f) No haber acreditado el curso denominado "Comercio tradicional" (Inducción al IIFAEM); y
- g) Las demás que determine la instancia normativa.

### **8.9 Sanciones a las personas beneficiarias**

#### **8.9.1 Baja del programa**

- a) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- b) En periodo electoral realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- c) No proporcionar información socioeconómica y documentación veraz para su incorporación al Programa;

- d) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- e) Renunciar de manera voluntaria;
- f) Ser persona beneficiaria de otro Programa Federal, Estatal o Municipal, en el que se le entregue un apoyo económico o en especie para actividades artesanales, a determinación de la instancia normativa;
- g) Por fallecimiento; y
- h) Las demás que determine la instancia normativa.

#### **8.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias**

- a) Acreditar el curso denominado "Comercio tradicional" (Inducción al IIFAEM);
- b) Participar en actividades del IIFAEM y compartir sus conocimientos cuando se le requiera; y
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

El incumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en las presentes Reglas, por parte de las personas beneficiarias, dará lugar al ejercicio de las acciones que conforme a derecho correspondan.

#### **8.11 Graduación de las personas beneficiarias**

La graduación se dará cuando la persona beneficiaria reciba el apoyo considerado en el programa establecido en las presentes Reglas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

### **9. Instancias participantes**

#### **9.1. Instancia normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

#### **9.2 Instancia ejecutora**

La Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal del IIFAEM es la responsable de la operación del Programa.

#### **9.3 Comité de Admisión y Seguimiento**

##### **9.3.1 Integración**

El Comité se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General del IIFAEM;
- c) Tres vocales, quienes serán:
  - 1. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
  - 2. Representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
  - 3. Representante de la Secretaría de Finanzas;
- d) Persona titular de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal del IIFAEM;
- e) Representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del IIFAEM;
- f) Representante de la Dirección de Comercialización del IIFAEM;
- g) Representante de la Sociedad Civil o Institución Académica; y
- h) Comisaría: que será la persona titular del Órgano Interno de Control del IIFAEM.

Cada integrante nombrará, en su caso, a una o un suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Comisaría, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

##### **9.3.2 Sesiones del Comité**

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría Técnica expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las y los integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a representantes de la sociedad civil o académica en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica, y la Comisaría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las y los integrantes del Comité.

### 9.3.3 Atribuciones

Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de personas artesanas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las y los solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas artesanas y artesanos que se presenten durante la ejecución del programa, así como en sustitución de las posibles bajas;
- c) Aprobar las bajas en el padrón de Personas Beneficiarias;
- d) Dar seguimiento a la operación del programa; así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- e) Nombrar a la o el representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- h) Dar vista al Órgano Interno de Control del IIFAEM, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad de las personas beneficiarias, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados.
- i) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

## 10. Mecánica operativa

### 10.1 Operación del programa

- a) El IIFAEM emitirá la convocatoria que se dará a conocer en las oficinas y redes sociales del IIFAEM y de la Secretaría de Cultura y Turismo, y los lugares que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera que cubra con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Una vez emitida la convocatoria por el IIFAEM, la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes y documentación de las personas solicitantes, en los lugares que para el caso establezca la convocatoria debiendo levantar un acta de apertura y de cierre, en presencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control del IIFAEM;
- c) En caso de que la persona solicitante esté imposibilitada para trasladarse al lugar de registro, designará a una persona representante mediante carta-poder simple e identificación oficial con fotografía, acompañada de un certificado médico expedido por alguna institución oficial de salud, que acredite su imposibilidad;
- d) La instancia ejecutora verificará que las personas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- e) Una vez verificadas las solicitudes, la instancia ejecutora remitirá a la instancia normativa la documentación, para que previo a determinar el ingreso, la instancia normativa valide y apruebe los expedientes correspondientes conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. La instancia ejecutora, presentará ante la instancia normativa, la relación de personas solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- f) La instancia ejecutora dará a conocer el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa, mediante la divulgación de la lista que contendrá el número de personas artesanas beneficiadas, que será fijada en los estrados de las instalaciones del IIFAEM;
- g) La instancia ejecutora determinará la calendarización de las entregas del apoyo a las personas beneficiarias, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas de Operación, no dejando de observar que la entrega de los mismos estará sujeta a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se determine;

- h) El apoyo se proporcionará a cada una de las personas beneficiarias previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía, en los lugares que para tal efecto determine la instancia ejecutora, y en los términos previstos de la presentes Reglas;
- i) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales, surja un incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa, caso fortuito o fuerza mayor;
- j) En caso de que la persona artesana no se presente a recibir el apoyo en la fecha establecida por causa médica justificada, dentro de los 5 días posteriores a la fecha establecida, podrá solicitar el pago del apoyo correspondiente ante la instancia normativa a través de escrito libre y justificando fehacientemente la causal de inasistencia. En caso extraordinario y por cuestiones de salud, distancia, adultos mayores o con alguna incapacidad que imposibiliten su traslado, se podrá autorizar el depósito bancario, previa autorización del Comité, siempre y cuando se cuente con la documentación completa, en estos casos la persona beneficiaria se comprometerá por escrito a entregar los papeles firmados que acrediten que recibió el apoyo;
- k) Los apoyos no entregados por causas imputables a la persona beneficiaria, no serán repuestos, debiendo informar por escrito la instancia ejecutora a la instancia normativa;
- l) Una vez entregado el apoyo correspondiente, cada persona beneficiaria deberá realizar la comprobación correspondiente;  
y
- m) Las demás que determine la instancia normativa.

## 10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.9.1 de baja del programa, la instancia ejecutora informará al Comité, el alta de nuevas personas beneficiarias de acuerdo con la lista de espera.

## 11. Transversalidad

El IIFAEM podrá celebrar convenios y acuerdos, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

## 12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

## 13. Difusión

### 13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web del IIFAEM.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 (dieciocho) de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

### 13.2 Convocatoria

El IIFAEM emitirá la convocatoria que se dará a conocer en las oficinas y redes sociales del IIFAEM y de la Secretaría de Cultura y Turismo y los lugares que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera que cubra con la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

## 14. Transparencia

La instancia ejecutora tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

## 15. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y deberá rendir un informe por escrito a la instancia normativa en sus sesiones ordinarias.

## 16. Evaluación

### 16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por la Instancia Normativa, que permita mejorar el Programa.

### 16.2 Informe de resultados

La instancia ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa al final sobre la ejecución del Programa al final del ejercicio fiscal.

## 17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del IIFAEM.

## 18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

### a) De manera escrita:

En las oficinas del IIFAEM, ubicadas en Paseo Tollocan oriente número 700, Col. Izcalli IPIEM Toluca, C.P. 50150, Toluca, México; y en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ubicadas en Av. Primero de Mayo número 1731, esq. Robert Bosch, colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, México.

### b) Vía Internet:

En la página [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM).

### c) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.** El Comité, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**QUINTO.** El Comité deberá emitir sus lineamientos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

**SEXTO.** Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

**SÉPTIMO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas.

**OCTAVO.** Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de marzo de 2024.

**LICENCIADO AGUSTIN HERRERA PÉREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE CONTRALORÍA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría.*

**HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 19, 23 FRACCIÓN XII, 46 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIÓN III, 7 FRACCIÓN XIII Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene entre otras atribuciones, la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que el 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismo que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dependencia.

Que en el artículo 26 del Reglamento en cita, se establece que la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, contará con las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la sede y circunscripción territorial que determine la persona Titular de la Secretaría.

Que para un mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría de la Contraloría en el territorio mexiquense, es necesario determinar la circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE CONTRALORÍA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la sede y circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana, las que tendrán como denominación: Delegación Zona Oriente, Delegación Zona Noreste, Delegación Zona Metropolitana, Delegación Zona Sur, Delegación Zona Sureste, Delegación Zona Norte y Delegación Zona Toluca.

**SEGUNDO.** Las siete Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana estarán adscritas a la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Contraloría.

**TERCERO.** A cada titular de la Delegación, le corresponden las atribuciones contenidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y contará con las personas servidoras públicas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, las cuales serán designadas y removidas por la persona Titular de la Secretaría.

**CUARTO.** La Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Oriente que tendrá como sede el Municipio de Chalco, y se integrará en su circunscripción territorial, incluyendo al citado, con los municipios de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec,

La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**QUINTO.** La Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Noreste que tendrá como sede el Municipio de Acolman, y se integrará en su circunscripción territorial, incluyendo al citado, con los municipios de Apaxco, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueyopxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tequixquiac, Tezoyuca, Tonanitla y Zumpango.

**SEXTO.** La Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Metropolitana que tendrá como sede el Municipio de Naucalpan de Juárez, y se integrará en su circunscripción territorial, incluyendo al citado, con los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

**SÉPTIMO.** La Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Sur que tendrá como sede el Municipio de Valle de Bravo, y se integrará en su circunscripción territorial, incluyendo al citado, con los municipios de Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Villa de Allende y Zacazonapan.

**OCTAVO.** La Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Sureste que tendrá como sede el Municipio de Ixtapan de la Sal, y se integrará en su circunscripción territorial, incluyendo al citado, con los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

**NOVENO.** La Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Norte que tendrá como sede el Municipio de Atlacomulco, y se integrará en su circunscripción territorial, incluyendo al citado, con los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

**DÉCIMO.** La Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Toluca que tendrá como sede el Municipio de Toluca, y se integrará en su circunscripción territorial, incluyendo al citado, con los municipios de Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; quien tenga la facultad de su interpretación, misma que podrá ser delegable en su caso, a la persona Titular de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Se abroga el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE CONTRALORÍA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO." Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 2019.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

## CIRCULAR No. 20/2024

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL LABORAL ITINERANTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD PARA SU FUNCIONAMIENTO.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, "Modernización Institucional", Estrategia: Instalaciones y servicios accesibles y convenientes; Línea de acción: "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales" y como Meta: "Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales".
- III. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el derecho público subjetivo, que tiene toda persona a acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes e imparciales.

El artículo 706-Bis de la Ley Federal del Trabajo establece que:

*"Artículo 706 Bis.- Con el propósito de facilitar el acceso a la justicia, los poderes judiciales locales o federal podrán autorizar el funcionamiento, en régimen de movilidad, de uno o más Tribunales conforme a las necesidades de los asuntos que deban conocer. Para esto dispondrá la instalación de la sede correspondiente durante un periodo determinado."*

Asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece:

*"Artículo 46. El Consejo podrá establecer juzgados itinerantes para la atención de aquellas comunidades que considere pertinente."*

- IV. Ahora bien, la falta de accesibilidad física derivada de la ubicación geográfica de las sedes judiciales, es una dificultad a la que se enfrenta parte de la población, por lo que resulta necesario acercar en la medida de lo posible, los servicios de justicia laboral que brinda el Poder Judicial del Estado de México, tendentes a lograr una tutela judicial efectiva.

El régimen de movilidad permite facilitar el acceso a la justicia laboral, mediante el funcionamiento de órganos jurisdiccionales que se establecerán en un municipio o distrito judicial, durante un periodo determinado.

- V. Actualmente existen nueve tribunales laborales distribuidos en: Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán (dos tribunales); Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Naucalpan y Tlalnepantla; Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Teotihuacán y Texcoco; Región Judicial de Ecatepec con residencia en Ecatepec.

Por lo que se estima pertinente la creación de un Tribunal en régimen de movilidad, el cual, llevará el nombre de "Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México", mismo que realizará su actividad jurisdiccional en todo el estado, ejerciendo su actuar en auxilio de los Tribunales ya instalados y que su competencia ha sido ya determinada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y publicadas en las circulares 61/2020, 75/2022 y 04/2024.

Dicho Tribunal atenderá procedimientos individuales y demás procedimientos, que el Consejo de la Judicatura determine.

El Tribunal Laboral Itinerante, garantizará en todo momento la observancia de los principios del proceso de trabajo, como son la inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal.

**VI.** Con el propósito de continuar avanzando hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las funciones jurídico-administrativas, se plantea implementar el Tribunal Laboral Itinerante, bajo el siguiente esquema:

- Órgano Jurisdiccional. Conformado por el o los Jueces y demás personal que integre las plantillas respectivas, que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial del distrito judicial en donde se lleve a cabo la jornada itinerante;
- Operación organizada. Cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
- Uso del tribunal electrónico. Con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos;
- Monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la oportuna toma de decisiones; e,
- Impulso de una cultura de mejora continua e innovación.

Las y los Jueces Laborales, Secretarios Instructores, Actuarios y demás servidores judiciales, estarán adscritos al Tribunal Laboral Itinerante, según las necesidades del servicio y actividades que así lo permitan.

**VII.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, autorizó distribuir las cargas de trabajo a las y los Jueces Laborales que cuentan con un número menor de expedientes a su cargo.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado, considera necesario que el Tribunal Laboral Itinerante funcione como tribunal auxiliar del resto de los Tribunales en materia laboral, los cuales, fungirán como Tribunales auxiliados.

En cuanto al número de expediente, corresponderá al del Tribunal Laboral con la competencia territorial respectiva, el cual será auxiliado por el Tribunal Laboral Itinerante durante un periodo determinado.

Es por ello que, en el EXLAB —sistema digital que permite la integración y consulta electrónica de documentos, actuaciones y resoluciones atinentes a un juicio laboral —turnará los expedientes de tal naturaleza, para que el mismo Juez y Secretario Instructor de manera física o virtual realicen las actuaciones hasta la conclusión del asunto, privilegiando el uso de tecnologías y la firma electrónica, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Así también, en el Acuerdo del Consejo de la Judicatura, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, se aprobó la extensión de los servicios del Tribunal Electrónico, para que las audiencias y diligencias en materia laboral se puedan verificar a través de videoconferencia.

De conformidad con el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo, el Tribunal podrá utilizar las herramientas tecnológicas, como el sistema de videoconferencia que utilizan los Tribunales Laborales, la cual permite la trasmisión en tiempo real de audio y video a distancia que mantiene la comunicación activa, percibiendo las imágenes y el sonido del interlocutor en el momento que se produce. Por lo tanto, el desarrollo de las audiencias del Tribunal Laboral Itinerante, podrá realizarse en la sala itinerante o mediante videoconferencia, en presencia de la o el Juez y de la o el Secretario Instructor, lo que permitirá garantizar el principio de inmediación y el libre acceso a la justicia de los usuarios de la materia laboral.

**VIII.** Con el objeto de que los usuarios cuenten con la asesoría jurídica necesaria, el Poder Judicial, podrá celebrar convenios de colaboración con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y demás dependencias e instituciones afines a la administración de justicia laboral, para que servidores públicos de esas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal se incorporen a los servicios del Tribunal Laboral Itinerante.

Esta estrategia implica un avance en la implementación de mejoras en la administración de justicia laboral. Siendo el primer Poder Judicial con la puesta en marcha de la justicia laboral en régimen de movilidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 101, 105 y 106, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea el Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se aprueba el código de identificación para el Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México, en los siguientes términos:

Código	Denominación
30120H0L09	Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México

Asimismo, se instruye a la Dirección de Organización para que el Tribunal Laboral Itinerante, sean integrado en el Organigrama del Poder Judicial del Estado de México.

**TERCERO.** Hágase de conocimiento el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que determine el ámbito territorial en que ejercerá competencia el Tribunal Laboral Itinerante.

**CUARTO.** El Tribunal Laboral Itinerante se establecerá en el lugar y temporalidad que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

**QUINTO.** El Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México, conocerá de los asuntos individuales de la materia, conforme a los Lineamientos de Operatividad. El mencionado tribunal, no conocerá de asuntos colectivos.

**SEXTO.** Se emiten los Lineamientos de Operatividad del Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

**SÉPTIMO.** El Tribunal Laboral Itinerante, iniciará sus funciones el diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro y tendrá un horario de atención al público de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes.

**OCTAVO.** Con el fin de difundir de manera eficaz y oportuna a los usuarios los servicios que brindará el Tribunal Laboral Itinerante en las sedes que determine el Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial acordará la colaboración interinstitucional con las autoridades municipales correspondientes para tal efecto.

**NOVENO.** A fin de que los usuarios cuenten con la asesoría jurídica necesaria en la tramitación de los procesos y procedimientos que interpongan en el Tribunal Laboral Itinerante, el Poder Judicial del Estado de México, procurará la colaboración interinstitucional con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y demás dependencias e instituciones afines a la administración de justicia laboral.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a dotar de los sellos al órgano jurisdiccional de nueva creación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para ajustar los Sistemas Informáticos, realizar las adecuaciones al sistema EXLAB y garantizar la conectividad del Tribunal Laboral Itinerante.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que lleve a cabo la difusión correspondiente, a fin de que los usuarios de la administración de justicia y el público en general conozcan la creación e inicio de funciones del Tribunal Laboral Itinerante.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración, para contemplar el mantenimiento y operación de las unidades móviles que proceda a la adquisición de mobiliario, técnico e informático mínimo necesario, dotación de insumos, elaboración, colocación del medio de identificación del Tribunal Laboral Itinerante, así como, todo lo necesario para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMO QUINTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación y la de los Lineamientos de Operatividad, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta institución y en la web del Poder Judicial del Estado de México.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

**LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DEL TRIBUNAL LABORAL ITINERANTE DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales****Observancia**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria, para los usuarios que decidan tramitar su proceso a través del Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

**Disposiciones generales**

**Artículo 2.** Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público e interés social.

**Objetivo**

**Artículo 3.** Establecer Lineamientos de Operatividad del Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

**Glosario**

**Artículo 4.** Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- II. **EXLAB:** Expediente Laboral Electrónico del Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Ley:** Ley Federal del Trabajo;
- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos de Operatividad del Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.
- VI. **FeJEM:** Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. **Juez:** La o el servidor público designado al Tribunal Laboral Itinerante, por el Consejo de la Judicatura;
- VIII. **Tribunal Laboral Itinerante:** Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México;
- IX. **Tribunal laboral:** Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México;
- X. **Personal operativo:** Las y los servidores públicos adscritos a los tribunales laborales designados por el Consejo de la Judicatura, para auxiliar en las labores jurisdiccionales y administrativas;
- XI. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México;
- XII. **Pleno del Tribunal:** Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- XIII. **Régimen de movilidad:** Característica del Tribunal Laboral Itinerante para desplazarse a algún municipio o distrito judicial durante un periodo determinado, conforme a las necesidades del servicio, con el propósito de facilitar el acceso a la justicia.
- XIV. **Unidad:** Unidad de Justicia Itinerante
- XV. **Unidad móvil:** Es una extensión de los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial del Estado de México, que se instalará en determinados municipios o distritos judiciales, con el personal jurisdiccional y administrativo que se estime necesario, a fin de acercar la administración de justicia a lugares en donde el Consejo de la Judicatura lo determine.

**Denominación del Tribunal**

**Artículo 5.** Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

**Competencia**

**Artículo 6.** El Tribunal Laboral Itinerante, ejercerá su competencia en todo el Estado de México, como órgano auxiliar de los Tribunales Laborales, de conformidad con las determinaciones del Pleno del Tribunal en el ámbito territorial; así mismo, conocerá y resolverá procedimientos individuales y demás asuntos que conforme a las necesidades impulsen los procesos, otorgando continuidad, concentración y economía procesal.

**CAPITULO II  
De la unidad móvil****Unidad móvil**

**Artículo 7.** El Tribunal Laboral Itinerante, contará con una unidad móvil, con las dimensiones necesarias, equipamiento, mobiliario técnico e informático necesarios, para prestar los servicios habilitados para su funcionalidad.

**Servicios de la unidad móvil**

**Artículo 8.** El Tribunal Laboral Itinerante prestará los siguientes servicios a los usuarios:

- a) Brindar asesoría sobre el Tribunal Electrónico y otorgar FeJEM;
- b) Recibir promociones y permitir la consulta de los expedientes a través de dispositivos electrónicos;
- c) Celebrar audiencias;
- d) Expedir y entregar copias certificadas;
- e) Desahogar la prueba de recuento;
- f) Realizar notificaciones personales y todas las diligencias para el debido cumplimiento de las resoluciones;
- g) Devolver documentos;
- h) Cualquier otra permitida por la ley, siempre que sea autorizada por el Consejo de la Judicatura.

**Ubicación de la unidad móvil**

**Artículo 9.** El Tribunal Laboral Itinerante operará en el lugar que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a través del Plan Operativo.

**Instalación de las unidades móviles**

**Artículo 10.** Las unidades móviles se instalarán en municipios o distritos judiciales, conforme al Plan Operativo que autorice el Consejo de la Judicatura, mismo que será publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado de México, [https://www.pjedomex.gob.mx/vista/1\\_inicio](https://www.pjedomex.gob.mx/vista/1_inicio), el cual, se actualizará constantemente para facilitar su ubicación.

**CAPÍTULO III  
Del Funcionamiento**

**Del proceso**

**Artículo 11.** Los procedimientos enunciados en el artículo 6, se tramitarán en el Tribunal Laboral Itinerante, los cuales, se procurará que lleguen a su conclusión en la misma modalidad.

En caso de que los expedientes, por su complejidad no fueran concluidos en el establecimiento y temporalidad del Tribunal Laboral Itinerante, el Tribunal Laboral de la región judicial en donde se inició el expediente, retomará la sustanciación del mismo.

**Horario de labores**

**Artículo 12.** El Tribunal Laboral Itinerante tendrá un horario de atención al público de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

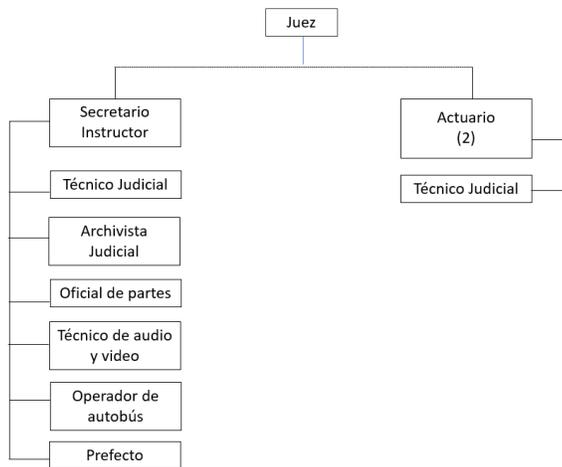
**Avisos**

**Artículo 13.** El Juez ordenará la colocación de avisos visibles en la unidad móvil, los cuales, tendrán como propósito, hacer del conocimiento a los usuarios la temporalidad de la sede itinerante, así como, el próximo municipio en el que se instalará el Tribunal Laboral Itinerante.

**Estructura**

**Artículo 14.** Asimismo, el Tribunal Laboral Itinerante podrá constituirse con el personal adscrito al Tribunal Laboral que se encuentre más cercano, del lugar en que se ubique la unidad móvil, el cual, se asignará conforme al Tribunal de competencia, lo que permitirá economizar los recursos materiales, económicos y humanos.

En ese sentido, el Tribunal Laboral Itinerante, deberá integrarse de la siguiente manera:



**CAPÍTULO IV****Legislación Aplicable****De la substanciación**

**Artículo 15.** Los procesos y resoluciones, así como, los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se substanciarán conforme a los Lineamientos establecidos para ello y fundamentalmente por la Ley.

**CAPÍTULO V****De los procedimientos****De la Radicación de los asuntos iniciales**

**Artículo 16.** El Tribunal Laboral Itinerante contará con una oficialía de partes, únicamente para recibir asuntos individuales, que estará vinculada a las Oficialías de partes de los Tribunales Laborales para la asignación del número consecutivo que corresponda.

**Presentación de la demanda**

**Artículo 17.** La parte actora podrá decidir si presenta su demanda en la unidad móvil del Tribunal Laboral Itinerante, o en los tribunales laborales ubicados en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Teotihuacán, Texcoco, Tlalnepantla o Xonacatlán; conforme a la competencia por razón de territorio, observando los plazos y términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**De los trámites presenciales**

**Artículo 18.** Para la adecuada consecución de los procesos y procedimientos laborales, las partes podrán presentar sus promociones o realizar cualquier trámite presencial en la unidad móvil del Tribunal Laboral Itinerante, de conformidad con el calendario que se emita o a través del Tribunal Electrónico.

**De las Promociones**

**Artículo 19.** Los usuarios podrán presentar promociones en materia laboral de manera directa en la oficialía de partes del Tribunal Laboral Itinerante, así como, en el Tribunal Laboral tradicional una vez radicado o a través de los servicios que brinda el Tribunal Electrónico conforme a los lineamientos que rigen éste.

**Notificaciones**

**Artículo 20.** Se instará a las partes para que las notificaciones aún las de carácter personal se realicen vía electrónica, asimismo, las partes podrán solicitar que el Tribunal Laboral Itinerante gestione los buzones electrónicos respectivos.

**De la lista de acuerdos**

**Artículo 21.** A fin de dar cumplimiento al artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo, la lista de acuerdos del Tribunal Laboral Itinerante deberá fijarse, de manera visible, en las unidades móviles.

**De las audiencias.**

**Artículo 22.** En los procedimientos en los que sea necesaria la celebración de audiencias, en la medida de lo posible, éstas se verificarán en la unidad móvil que ocupe el Tribunal Laboral Itinerante.

Éstas, podrán celebrarse de manera física, por medio de videoconferencia o de manera mixta; las cuales, serán presididas por el Juez, quien determinará la modalidad y en qué lugar tendrán verificativo, procurando en todo momento acercar la administración de justicia y atender las necesidades del servicio.

**Continuidad al proceso en Tribunal Laboral instalado**

**Artículo 23.** Desde el auto de radicación, se hará del conocimiento de los interesados, la temporalidad en la que se constituirá el Tribunal Laboral Itinerante, así como el domicilio del Tribunal Laboral que corresponda, al cual, se remitirán sin excepción todos los expedientes electrónicos y documentos que se hayan formado, para su posterior consulta, archivo y/o continuación del proceso.

**Caso de impedimento**

**Artículo 24.** En caso de que el Tribunal Laboral Itinerante esté impedido para realizar sus funciones, los expedientes que se radiquen, serán conocidos y desahogados en el Tribunal Laboral más cercano a donde esté instalada la unidad móvil y al que corresponda de acuerdo a la competencia territorial asignada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Devolución de documentos**

**Artículo 25.** Los documentos que excepcionalmente se retengan en las unidades móviles, Oficialía de Partes Comunes o en los Tribunales instalados en las regiones judiciales, se remitirán al Tribunal Laboral Itinerante, por medio de la Subdirección de Correspondencia, en dónde se realizará el debido resguardo. En caso de ordenarse su devolución, la parte promovente deberá indicar en donde recogerá los documentos, si en la unidad móvil o en alguno de los Tribunales Laborales de las diversas regiones judiciales.

# ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

## ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: AGUA, Secretaría del Agua, Comisión Técnica del Agua del Estado de México.**

Comisión Técnica del Agua del Estado de México  
 Estado de Situación Financiera  
 Al 31 de Diciembre de 2023 y 2022  
 (Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2023	2022		2023	2022
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	167.3	141.7	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	105.9	135.8
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>167.3</b>	<b>141.7</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>105.9</b>	<b>135.8</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	1,217.3	1,123.3	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-799.6	-696.8	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Otros Activos no Circulantes					
			<b>Total del Pasivo</b>	<b>105.9</b>	<b>135.8</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>417.7</b>	<b>424.5</b>			
<b>Total del Activo</b>	<b>585.0</b>	<b>566.2</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>479.1</b>	<b>430.4</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	54.6	40.1
			Resultados de Ejercicios Anteriores	424.5	390.3
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>479.1</b>	<b>430.4</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>585.0</b>	<b>566.2</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

M. en I. Francisco Javier Escamilla Hernández.- Comisionado Presidente.- Rúbrica.- C.P. María Elena Muñoz Zepeda.- Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbrica.

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO.

EMILIO COLÍN HUERTA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 206/2023, juicio Ordinario Civil, en contra de BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

a).- La declaración judicial en sentencia firme de que se ha extinguido la acción hipotecaria por prescripción negativa y por el transcurso de más de diez años derivado del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre BANCA CONFIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (S.N.C.), representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio. b).- La declaración judicial por medio de sentencia firme de que ha operado la prescripción negativa de toda acción legal que pudiera ejercitar la parte demandada BANCA CONFÍA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en relación con el bien inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00331869 y que corresponde a la casa 1317, ubicada en la calle Rafael M. Hidalgo, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias al norte 20.00 metros con lote 129; al sur 20.00 metros con lote 131; al oriente 10.00 metros con 117; al poniente 10.00 metros con calle República de Costa Rica antes, hoy calle Rafael M. Hidalgo, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre BANCA CONFIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (S.N.C.), representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio. c).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que se ha extinguido la acción hipotecaria por prescripción negativa y por el transcurso de más de diez años derivada del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado con CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio. d).- La declaración judicial por medio de sentencia definitiva de que ha operado la prescripción negativa de toda acción legal que pudiera ejercitar la parte demandada CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, en relación con el bien inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00331869 y que corresponde a la casa 1317, ubicada en la calle Rafael M. Hidalgo, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias al norte 20.00 metros con lote 129; al sur 20.00 metros con lote 131; al oriente 10.00 metros con 117; al poniente 10.00 metros con calle República de Costa Rica antes, hoy calle Rafael M. Hidalgo, derivado del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado con CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio. e).- Subsidiariamente con las prestaciones a) y b) antes descritas, la declaración judicial mediante resolución firme, en la que se determine la caducidad del asiento registral relativo a la inscripción del acto: HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN O AVIO, a favor de BANCA CONFÍA, S.N.C., inscrita en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio, por un monto de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en base a la garantía hipotecaria constituida en el contrato de crédito de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de haber caducado el derecho a tener vigente dicha anotación. f).- Subsidiariamente con las prestaciones c) y d) antes descritas, la declaración judicial mediante sentencia definitiva, en la que se determine la caducidad del asiento registral relativo a la inscripción del acto: HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN O AVIO, a favor de CONFÍA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO inscrita en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio, por un monto de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en base a la garantía hipotecaria constituida en el contrato de crédito de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de haber caducado el derecho a tener vigente dicha anotación. g).- Como consecuencia de la prescripción negativa de las acciones hipotecarias en cuestión y de la caducidad de los asientos registrales descritos respectivamente en todas y cada una de las prestaciones anteriores, se ordene la

cancelación de las inscripciones realizadas en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio, así como en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio, girándose en consecuencia el oficio correspondiente al Titular de la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que proceda a realizar la cancelación de las dos inscripciones aquí descritas. h).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinticuatro 24 de noviembre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinte 20 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1209.- 22 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Por medio del presente se le hace saber que el señor PIEDAD MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ ÁNGEL, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 428/2022, de este juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, **demandándole:** 03. De la persona jurídico colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de compraventa de fecha veinte de diciembre de dos mil diez celebrado entre la suscrita en mi calidad de "compradora" la moral antes indicada como "Vendedora" respecto de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión/denominada "TRES ZACUALTITLAS", ubicado en: El Pueblo de los Reyes Acozac, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, a dónde dicha fracción de terreno tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 75.11 metros, limitando con propiedad privada; AL SUR: En cuatro medidas, la primera de 42.76; la segunda de 6.12; la tercera de 38.20; y, la cuarta de 0.56, metros, limitando con carretera a Zumpango (afectación). AL ORIENTE: En 117.40 metros, limitando con Propiedad de la Misma Empresa; y, AL PONIENTE: En 167.10 metros, limitando con Propiedad de la misma Empresa. Con una superficie de 11,326.23 M<sup>2</sup> (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS). 4. De la persona Jurídica Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del contrato de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre la suscrita en mi calidad de "compradora" y la moral antes indicada como "Vendedora", por cuánto hace a la fracción de terreno singularizada en el párrafo que antecede y para el caso de que la vendedora se/oponga a firmar la escritura correspondiente lo haga Usted Juez en su rebeldía. 5ª. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión denominada "TRES ZACUALTITLAS". 8ª. De todos y cada uno de los codemandados les reclamo EL PAGO de GASTOS Y COSTAS, que se lleguen a erogar por la tramitación del presente proceso y dado el incumplimiento de la obligación de los enjuiciados. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha doce 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022 ordenó notificar a la parte demandada PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y toda vez que en los informes rendidos por las autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar a la persona moral demanda. Por auto de fecha VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordena emplazar a la PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a la moral demanda, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1210.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Por medio del presente se le hace saber que el señor SALVADOR CESTELOS ESTRADA, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 382/2023, de este juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, **demandándole:** 3. De la persona jurídico colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre el suscrito en mi calidad de "comprador" y la moral antes indicada como "vendedora" respecto de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una unidad de Mayor Extensión denominada "TRES ZACUALTITLAS", ubicado en: El pueblo de los Reyes Acozac, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, a dónde dicha fracción de terreno tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 metros, limitando con Propiedad de la misma empresa; AL SUR: En 50.00 metros, limitando con Carretera a Zumpango (AFECTACIÓN); AL ORIENTE: En 100.00 metros, limitando con propiedad de la misma Empresa, AL PONIENTE: En 100.00 metros, limitando con Polígono cinco, Propiedad de la misma Empresa. Con una superficie de 5,000.00 M<sup>2</sup> (CINCO MIL METROS CUADRADOS); 4. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del contrato de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre el suscrito en mi calidad de "comprador" y la moral antes indicada como "vendedora", por cuánto hace a la fracción de terreno singularizada en el párrafo que antecede y para el caso de que la vendedora/se oponga a firmar la escritura correspondiente lo haga Usted Juez en su rebeldía. 5. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS ADY AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión denominada "TRES ZACUALTITLAS". 8. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administradora Única SANDRA GARCÍA SOTO el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, toda vez, que el suscrito he tenido detrimento en mi economía ya que deje de tener ganancias lícitas, dado, que estaba en aras de escriturar y comercializar el inmueble que ampara la escritura pública de la cual se demanda su nulidad, contrario a ello, mi causante fue omiso en defender el inmueble en el proceso del cual se demanda su nulidad por tramitación fraudulenta, ya que no le dio contestación a la instaurada en su contra, ni tampoco puso en conocimiento al suscrito de la existencia de este proceso, por esto, yo no me fue posible escriturar el inmueble; y, 9. De todos y cada uno de los codemandados les reclamo EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se lleguen a erogar por la tramitación del presente proceso y dado el incumplimiento de la obligación de los enjuiciados, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha TRECE 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023 ordenó notificar a la parte demandada PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y toda vez que los informes rendidos por las autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar a la persona moral demandada. Por auto de fecha VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordena emplazar a la PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a la moral demandada, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1211.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

AYLINES VERA ESPERANZA Y ADRIAN BADILLO VAZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 749/2022 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE CONCEPCION VILLEGAS DE CHAVEZ e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración judicial de su Señoría, mediante Sentencia Ejecutoriada a favor de los suscritos consistente en que de poseedores de buena fe mediante documento privado consiste en contrato de compraventa hemos adquirido la calidad de propietarios, a través de la usucapión, el inmueble con domicilio ubicado en el número oficial 168 de la calle Treinta (30); antes lote veintidós (22), manzana treinta (30) número colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NORTE 20.00 Metros con lote 21; AL SUR: 20.00 Metros con lote 23; AL ORIENTE: 10.00 Metros con calle 30; Y AL PONIENTE: 10.00 Metros con lote 07. B). Como consecuencia de la declaración jurisdiccional de su Señoría, en el momento procesal oportuno se gire atento oficio con la Sentencia Ejecutoriada, por haber alcanzado la calidad de cosa juzgada, al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, para su debida inscripción y en consecuencia; esta inscripción sirva de título de propiedad a los suscritos. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** A principios del año mil novecientos ochenta y dos (1982) conocimos a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez, por conocidos en común y empezamos a frecuentarla en su domicilio ubicado en (en aquel entonces) en el lote veintidós (22) de la calle Treinta (30); actualmente el inmueble se identifica con el número oficial 168, de la colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. III. Aproximadamente a principios del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos (1982), en alguna de estas visitas a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez, nos ofreció en compraventa su casa en pagos, para lo cual nos demostró que el terreno era de

su propiedad mediante un documento expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl con la clave catastral número 0870233107; los suscritos aceptamos dicho ofrecimiento y acordamos pagos parciales hasta completar la cantidad de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad acordada como precio del inmueble objeto de la compraventa. Posterior a este acuerdo verbal la ciudadana Concepción Villegas de Chávez empezó a recibir pagos parciales de los suscritos por diversas cantidades, las cuales anotábamos en una libreta y en esa libreta firmaba la ciudadana Concepción Villegas de Chávez de recibido. IV. El día uno (1) de noviembre del año del año mil novecientos ochenta y dos (1982), después de haberlo desocupado, la ciudadana Concepción Villegas de Chávez nos otorgó la posesión material del inmueble objeto de la compraventa de forma voluntaria, pacífica y conforme a la ley; bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que desde dicha hemos tenido la posesión de manera pacífica, continua y a título de dueños como lo establece la ley y la jurisprudencia en la materia. V. Aproximadamente a principios del año mil novecientos ochenta y siete (1987) terminamos de pagar el total de la cantidad acordada como precio del inmueble materia del presente juicio a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez; sin embargo, como nos teníamos plena confianza, no le exigimos en ese momento la firma del respectivo finiquito y firma del contrato de compraventa y lo fuimos posponiendo por desidia aunque conservábamos nuestra libreta con las firmas realizadas por ella por cada pago parcial recibido. El día diez (10) de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989) después de insistirle a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez los suscritos y ella celebramos Contrato Privado de Compraventa, respecto del bien inmueble ubicado (en aquí entonces) en el lote veintidós (22) de la calle Treinta (30); actualmente el inmueble ubicado con el número oficial 168, de la calle Treinta (30), de la colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, tal como lo acreditamos en el Contrato privado de compraventa que se anexa en original; en el cual, en la cláusula primera la ciudadana Concepción Villegas de Chávez reconoció que nos otorgó la posesión material del inmueble materia del presente juicio, desde el día uno (1) de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982); además de que dicho contrato fungía como recibo total de pago por la cantidad de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) pues la ciudadana Concepción Villegas de Chávez nos pidió nuestra libreta con sus firmas de los pagos parciales recibidos; atentamente solicitamos a su Señoría, debido a la importancia del documento basal; ordene a quien corresponda sea guardado en el seguro de éste Honorable Juzgado Civil de Primera Instancia. VIII. El bien inmueble, materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de partida seiscientos noventa y siete (697), volumen treinta y ocho (38), libro primero (1) sección primera (1), con el folio electrónico 00183040 a nombre del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), demandado en el presente juicio, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción que se anexa a la presente demanda. IX. Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que los suscritos hemos tenido la posesión material del inmueble, junto con nuestros hijos, desde el día uno (1) de noviembre del año del año mil novecientos ochenta y dos (1982) hasta la fecha en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándonos a título de dueño, sin que persona o institución alguna nos haya interrumpido en nuestra posesión. Así mismo construimos nuestra pequeña vivienda en el mismo y hemos realizado mejoras a la propiedad como pintar y ordenar. X. Como se desprende del hecho anterior, al haber tenido los suscritos la posesión material del inmueble ubicado actualmente número oficial 168, colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, por treinta y nueve (39) años en los tiempos y condiciones establecidos por la ley, ha operado a favor de los suscritos la institución jurídica denominada USUCAPION. Por esta razón acudimos antes su Señoría a fin de que como Órgano Jurisdiccional declare que para todos los efectos legales a que haya lugar que los suscritos pasamos de ser poseedores a ser propietarios del bien inmueble ubicado actualmente en el número oficial ciento sesenta y ocho (168) de la calle Treinta (30), colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, C.P. 57200. Lo anterior a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la Sentencia Definitiva que acredite a los suscritos como legítimos propietarios del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado con su medidas y colindancias y una vez que cause ejecutoria, su Señoría ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. XI. El día uno (1) de agosto del presente año (2022) los suscritos realizamos el pago correspondiente al servicio de agua a nombre de la ciudadana Concepción Villegas de Chávez al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México del bien inmueble ubicado en el número 168 de la calle Treinta (30), antes lote veintidós (22), colonia el Sol, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57200. XII. El día uno (1) de agosto del presente año (2022) los suscritos realizamos el pago correspondiente del impuesto predial a nombre de la ciudadana Concepción Villegas de Chávez en la Coordinación de Ingresos (Tesorería) del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México ubicada en Avenida Chimalhuacán S/N entre la calle Faisán y Caballo Bayo, colonia Benito Juárez; del bien inmueble ubicado en el número 168 de la calle Treinta (30), antes lote veintidós (22), colonia el Sol, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57200. Ignorándose el domicilio de CONCEPCION VILLEGAS DE CHAVEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1217.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JUANA PÉREZ ANGUIANO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1199/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ANGELA RODRIGUEZ RAMÍREZ DE DURÁN Y VICTORINO DURÁN BALDERAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ADQUISITIVA POR USUCAPION, respecta del bien inmueble ubicado en: CALLE SAN ESTEBAN, COLONIA FRACCIONAMIENTO AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, SUPER 44, MANZANA

84, LOTE 47, NUMERO EXTERIOR 300, CODIGO POSTAL 57710, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO. B) La Cancelación y Tildación del Asiento Registral que obra en los Libros de Registra del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyos datos más adelante se especificarán. C) Como consecuencia de la anterior prestación, se inscriba a mi Nombre el inmueble del Presente Juicio. D) El pago de gastos y costas que se originen para el caso de la parte demandada se llevare a oponer temerariamente a la presente demanda, aun los de la segunda instancia. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** I. Desde hace más de cinco años, específicamente a partir del 19 (DIECINUEVE) de Marzo del año 2003 (dos mil Tres), la suscrita entro a poseer con carácter de propietaria, el predio anteriormente conocido y ubicada en CALLE SAN ESTEBAN, COLONIA FRACCIONAMIENTO AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, SUPER 44, MANZANA 84, LOTE 47, NUMERO EXTERIOR 300, CODIGO POSTAL 57710, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, en virtud de la Compraventa que celebre con los C. ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, y VICTORINO DURAN BALDERAS como (CONYUGE), la cual constituye la causa generadora de mi posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el Contrato Privado de Compraventa que para tal efecto se acompaña, Copia Certificada por el LIC. SERGIO R. MAÑÓN DIAZ Notario Público Número 2 del Estado de México, siendo que el citado inmueble se encuentra a nombre de los C. ANGELA RODRIGUEZ, RAMIREZ DE DURAN, tal como consta en el Certificado de Inscripción, así como también se agrega a la presente Certificado de No Gravamen, que se anexa al presente escrito, es la razón por la cual enderezo en su contra el Presente Juicio en términos de artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México. II. El terreno actualmente cuenta con un Valor Catastral de \$ 1.188.000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal como lo acredito con copia simple del recibo y comprobante de pago predial 2022, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se anexa al presente escrito, de igual forma me permito anexar plano de ubicación con las medidas y colindancias del terreno a usucapir, con las medidas y colindancias del predio del cual se desprende la fracción de terreno en cuestión. III. Dicho inmueble que adquirí se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Número de Folio Real 81258, bajo el Número de Partida 87, del Volumen 175, del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 06 de Noviembre de 1986, lo que acredito con Copia certificada de la Escritura Pública Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve, Volumen Cuarenta y Ocho, de la Fe del Notario Público Número Seis, del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de Noviembre 1986, mima que se agrega a la presente a favor de ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, tal y como me permito acreditarlo con Copia Certificada, de la Escritura Pública Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve, Volumen Cuarenta y Ocho, de la Fe del Notario Público Número Seis, del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de Noviembre 1986, mina que se agrega a la presente a favor de ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, tal y como me permito acreditarlo con Copia Certificada, expedida por el Licenciado Sergio R. Mañón Díaz, Notario Público Número 2 del Estado de México el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que anexa al presente escrito para todos los efectos probatorios a que haya lugar. IV. La posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie se indican a continuación, la tengo desde hace más de cinco años en forma pacífica continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, rebasándole lo establecido por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, para casos como el presente, considerando así mismo que he cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que el suscrito entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, por lo que la suscrita he adquirido el derecho de convertirme de poseedor en propietario del lote de terreno que a continuación se describe: AL NORTE: en DIECISIETE METROS CON LOTE CUARENTA Y SEIS. AL SUR: en IGUAL MEDIDA CON LOTE CUARENTA Y OCHO. AL ORIENTE: en NUEVE METROS CON AVENIDA SAN ESTEBAN. AL PONIENTE: en IGUAL MEDIDA CON LOTE VEINTIDOS. Teniendo una superficie total aproximada de 143.00 MT2, (SIENTO CUATENTA Y TRES) Metros Cuadrados. V. Así también me permitió exhibir un plano de ubicación del terreno motivo del presente juicio, con las medidas, colindancias y superficies, de ambos inmuebles. Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la acción correspondiente en contra de quien aparece como propietario del multicitado inmueble en la Oficina Registral de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que previos los transmite de Ley, se me declare propietario con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble en la Sentencia que al efecto se dicte y, en consecuencia, se ordene inscribiría a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose el domicilio de ÁNGELA RODRIGUEZ RAMÍREZ DE DURÁN Y VICTORINO DURÁN BALDERAS, por lo que, se le emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1218.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

## JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLÁCESE A ELIZABETH GUADALUPE TORRES RODRIGUEZ:

Se le hace saber que en el expediente 901/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por TORRES GRACIAN JUAN ANTONIO en contra de ELIZABETH GUADALUPE TORRES RODRIGUEZ, en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELIZABETH GUADALUPE

TORRES RODRIGUEZ, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- La cancelación de la pensión alimenticia, B).- El pago de los gastos y costas. Hechos: 1.- En fecha 28 de noviembre de 1998 el actor contrajo matrimonio con LETICIA RODRIGUEZ CAMACHO, 2.- Procrearon a ANA JACQUELINE, ANGEL ANTONIO y ELIZABETH GUADALUPE todos de apellidos TORRES RODRIGUEZ, 3.- El 27 de mayo del 2014 el actor promovió un juicio ordinario civil ante el Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, bajo el expediente 568/2014 obteniendo convenio. 4.- En dicho convenio las partes establecieron que el actor otorgaría una pensión de \$8,000.00 mensuales para sus tres hijos. 5.- En fecha 04 de agosto del 2014 mediante audiencia se aprobó y acepto el convenio de fecha 27 de mayo del 2014 respecto a la cláusula 1, 2, 3, 4, 5, y 6 quedando pendiente la pensión alimenticia. 6.- El 4 de agosto dl 2014 mediante audiencia las partes convinieron respecto a la pensión alimenticia. 7.- En el mes de febrero del 2019 el actor promovió juicio para la cancelación de pensión alimenticia para su hija ANA JAQUELINE TORRES RODRIGUEZ, en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla 201/2019. 8.- En el expediente antes mencionado las partes acordaron que se cancelaría EL 16% del aguinaldo. 9. La demandada no ha querido tener contacto con el actor. 10. Se solicito que la demandada recogiera su pensión en el Juzgado Octavo Familiar en donde se presentó a recibirla. 11. Se deposito pensión alimenticia a la cuenta de la señora porque así lo solicito. 12. Se dicto sentencia en el expediente 1115/2015 donde se decreto que los hijos tendrían convivencia con su papa el día que ellos lo desearan, dicha situación no ha acontecido. 13.- Se inicio procedimiento administrativo por atención médica. 14.- La demandada se ha obtenido de dar informes respecto a los estudios, y no se encuentra estudiando, razón por la cual demanda la cancelación de pensión, motivo por el cual se promueve en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de enero del 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

1219.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TIALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jerónimo Eduardo López Sánchez.

Que en los autos del expediente número 887/2022 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO, en contra de MATILDE MARIA ELENA, MARÍA LUISA, LUCAS JOSÉ ANTONIO, NABORA SILVIA Y JERÓNIMO EDUARDO TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ SÁNCHEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México en cumplimiento al auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Jerónimo Eduardo López Sánchez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** A) La declaratoria judicial, que en su oportunidad dicte su Señoría, respecto de la consumación en mi favor, de la Usucapión por los actos de dominio que realizo en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida, a título de dueño y de buena fe, ejerzo sobre el bien inmueble ubicado en el LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA 2 Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LOMA LINDA, EN SAN LUIS TLATILCO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 191.15 (Ciento noventa y uno punto quince metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON 27.00 METROS CON EL LOTE 10. AL SUR: CON 26.50 METROS CON EL LOTE 8. AL ORIENTE: CON 8.00 METROS CON EL LOTE 12. AL PONIENTE: CON 8.00 METROS CON CALLE DE LAS FLORES. B) Se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva que reconozca al suscrito CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO como propietario del inmueble materia de la presente controversia, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México en vigor, debiéndose girar el oficio correspondiente y con los insertos necesarios para ese fin. C) La exención del suscrito de la obligación el pago de impuesto sobre la renta, en términos del artículo 130 del reglamento de la ley de impuesto sobre la renta. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS: 1.-** Es el caso, que el VEINTE (20) ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO, celebró con NABORA SILVIA, JERONIMO EDUARDO, MARÍA LUISA, MATILDE MARÍA ELENA y LUCAS JOSÉ ANTONIO todos de apellidos LÓPEZ SÁNCHEZ, en su carácter de compradores, CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble referido en el apartado de prestaciones contrato que constituye el justo título que da origen al procedimiento que nos ocupa, con el que acredito, que adquirió de los demandados el inmueble materia de la presente litis, como lo acredita con el anexo uno. **2.-** Compraventa que fue por la cantidad de \$1000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), misma que les fue entregada, a los demandados, al firmar el referido Contrato, sirviendo dicho documental como el más amplio recibo que en derecho correspondiera, fecha en la cual le fue entregada a la parte actora la posesión material y jurídica del predio en litigio ejerciendo sobre mismos actos de dominio, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida, a título de dueño y de

buena fe. **3.-** Es de establecer, que el inmueble materia de la presente acción, se encuentra registrado ante en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, a favor de los demandados Nabora Silvia, Jerónimo Eduardo, María Luisa, Matilde María Elena y Lucas José Antonio todos de apellidos López Sánchez, como se desprende del certificado de inscripción exhibido como anexo 2. **4.-** Hechos que le constan a José García González y Pilar Daza Morales, quienes en su momento procesal oportuno se presentarán a deponer sobre el particular. **5.-** Asimismo para los efectos legales correspondientes exhibió como "Anexo 3" los documentos tanto públicos como privados, con los que se acredita plenamente la temporalidad bajo la cual el hoy promovente se ha hecho cargo del pago de servicios del inmueble materia de la presente controversia, consistentes en las constancias respecto de los pagos de servicios relativos al bien materia de litigio. **6.-** Por lo anteriormente señalado solicita se le reconozca como propietario legítimo del inmueble materia de la presente litis. **PRUEBAS: la confesional.-** A cargo de los demandados Nabora Silvia, Jerónimo Eduardo, María Luisa, Matilde María Elena y Lucas José Antonio todos de apellidos López Sánchez, **la documental pública:** consistente en la copia certificada del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de enero del año dos mil diez (2010); **la documental pública,** consistente en el Certificado de inscripción de fecha doce de mayo de 2022; **la testimonial,** a cargo de José García González y Pilar Daza Morales; **las documentales,** consistentes en los originales de los recibos de Luz y Agua respecto del bien materia de juicio; **la presuncional legal y humana.**

Se expide para su publicación el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos. - Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1237.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, se le notifica que: MARÍA DE LOURDES VÉLEZ ANGUIANO en su calidad de albacea de la sucesión del de cujus BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1232/2021, la Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento de Procedimiento Judicial No Contencioso de Acreditación de Concubinato promovido por MARÍA DE LOURDES VÉLEZ ANGUIANO; quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES:** A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EN MATERIA FAMILIAR, NÚMERO 107/2019, ANTE EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO POR FRAUDULENTO Y CONSTITUIR ACTOS JURÍDICOS CONTRA LAS LEYES PROHIBITIVAS, B) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAN OCASIONADO A LA ACTORA; MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES **HECHOS:** **1.** Ante el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso sobre acreditación de concubinato. **2.** Substanciado el Procedimiento Judicial No Contencioso se dictó resolución. **3.** El dos de abril de dos mil diecinueve, causó ejecutoria. **4.** Es imposible la relación de concubinato que dice la hoy demandada estando ella en el Estado de México y BRUNO SAUNDERS VÉLEZ en el ESTADO DE QUINTANA ROO. **5.** El Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información Testimonial a fin de acreditar concubinato y dependencia económica, es fraudulento. **6.** El procedimiento que hoy se combate está afectado de nulidad absoluta. **7.** En el mes de marzo de dos mil doce, BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, tenía su domicilio y trabajo en playa del Carmen Quintana Roo. **8.** Resulta falso que en el día y año que dice la demandada que acordaron que BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, se haría cargo de los alimentos y gastos económicos. **9.** El señor estableció su domicilio en EDIFICIO 31, DTO. 011, UNIDAD HABITACIONAL CEBADALES, CUAUTITLÁN, MEXICO. **10.** En el año dos mil quince, KARINA NAYELI RAMOS RODRIGUEZ, inicio un procedimiento judicial en la Ciudad de México. **11.** Con las copias certificadas de la resolución emitida por el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, México, fue cancelada la pensión que venía recibiendo. **12.** Su acción fraudulenta es nula e improcedente. **13.** BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, siempre vivió en su domicilio paterno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, llévase a cabo la notificación a la señora la KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, del proveído de fecha VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, Licenciada MYRIAM MARTÍNEZ ALARCÓN, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los treinta días de enero de (2024) dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar. - DOY FE. - A T E N T A M E N T E. - SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, L. EN D. MYRIAM MARTÍNEZ ALARCÓN.- RÚBRICA.

1238.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 865/2022, relativo al juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ MÉNDEZ, en contra de SAMUEL BIEN-AIME, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con

Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a SAMUEL BIEN-AIME o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A.-** La Perdida de la Patria Potestad que ejerce el demandado sobre mi menor hijo de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. **B.-** LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA a favor de la suscrita de mi menor hijo AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. **C.-** EL PAGO Y ASEGURAMIENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, a favor de mi menor hijo AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. **D.-** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; **HECHOS. 1.-** A finales del año dos mil dieciocho nos conocimos la suscrita NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ MÉNDEZ y el señor SAMUEL BIEN-AIME en el Centro Juvenil Saleciano de Coacalco, Estado de México, lugar donde acudí a algunos eventos católicos fungiendo el señor SAMUEL BIEN-AIME como novio. **2.-** Es el caso que el ahora demandado y la suscrita estuvimos en contacto por redes sociales, expresándome por dichos medios el señor SAMUEL BIEN-AIME que no quería seguir formando parte de la congregación y que su idea era venir a vivir a México, por lo que renuncia en el mes de mayo del año dos mil diecinueve, y lo retornan a su país de origen, puesto que aquí tenía permiso de permanencia de un año, mismo que vencía en el mes de agosto del mismo año. **3.-** Es el caso que de nueva cuenta el ahora demandado en el mes de junio del año dos mil diecinueve retorna a la Ciudad de México y me pide vivir en mi casa mientras buscaba donde instalarse. Desde ese momento decidí apoyarlo puesto que tenía problemas con el idioma y su pretexto era que yo era la única persona que podría ayudarlo. **4.-** Es el caso también que como pasaba el tiempo, me comento que su idea era formar una familia conmigo, a lo cual yo acepte y nos involucramos sentimentalmente, en repetidas ocasiones note su falta de compromiso y empeño de sobresalir o en adaptarse en el rol de pareja, es de hacer notar que la suscrita siempre me hice cargo de todos sus gastos ya que el pretextaba para no buscar trabajo que se encontraba en el país como ilegal y así no podía encontrar trabajo. **5.-** Ante dicha circunstancia naranada en el hecho anterior en varias ocasiones discutimos por eso y el abandono la casa por pocos días y regresaba con el fin de arreglar las cosas y volvía a instalarse en mi domicilio. **6.-** De dicha relación procreamos al menor de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ, mismo que nació el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte y quien en la actualidad cuenta con un año once meses de edad. **7.-** Después de registrar al niño con su apellido, el ahora demandado me pidió ayuda para obtener su estancia en el país, motivo por el cual acudimos a realizar el trámite en las oficinas de migración de Toluca, en marzo del año dos mil veintiuno haciéndome cargo la suscrita de todos los gastos necesarios. **8.-** Es el caso que una vez que obtuvo su permiso como residente permanente el ahora demandado por paternidad, nos abandono a su hijo y a la suscrita el día doce de abril del año dos mil veintiuno, motivo por el cual y a efecto de tener constancia de dicha circunstancia acudí a la Oficialía Mediadora y Conciliadora de Coacalco, a levantar un acta informativa. **9.-** El último domicilio en que hice vida en común con el ahora demandado lo fue el ubicado en manzana 8, lote 41, casa 202, Rinconada San Felipe, Municipio de Coacalco, Estado de México, mismo domicilio en el que actualmente vivo con mi menor hijo. **10.-** El ahora demandado desde que se ausento del domicilio donde hacíamos vida en común, ha dejado en el más completo abandono físico, moral y económico a nuestro menor hijo de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ, abandonando sus deberes de padre y dejándole de brindar el calor de un verdadero padre tan necesario para nuestro menor hijo, no reintegrándose a nuestro domicilio, a pesar de que ya transcurrieron más de tres meses.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cinco (05) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1247.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 29604/2022 promovido por ERIKA HERNANDEZ VELAZQUEZ, en contra de MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por lo que se ordena emplazar a este último mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: Por medio del presente escrito, vengo a presentar demanda EN VIA DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, señalo como demandados a MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. de quienes demanda, las siguientes prestaciones: **A.-** La declaración judicial de que la suscrita ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber reunido todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción de usucapación que en la presente demanda se ejercita. **B.-** Una vez que sea procedente mi acción, la tildación o cancelación de la inscripción registral que existe favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y en su lugar asiente la inscripción correspondiente a favor de la suscrita, como consecuencia de la sentencia que a mi favor llegara a dictar su señoría en atención a mis pretensiones. **C.-** La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que declare que ha operado en mi favor la usucapación sobre el inmueble mencionado que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico número 0030216. Narrando los siguientes hechos: **1.-** Con fecha 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, adquirí mediante contrato de compra-venta del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ el inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA

234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo cual consta a diversas personas y se acredita con el anexo número 1. 2.- En la misma fecha en que se celebró el contrato a que se refiere el hecho anterior se le pago, se pacto que el precio de la operación de la compraventa fue el de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue pagado al momento de la celebración del contrato. 3.- El predio ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 MTS. CON CALZADA FUEGO NUEVO; AL SUR: 17.50 MTS CON LOTE 2; AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 33; AL PONIENTE: 10.12 CON CALLE POPOCATEPETL. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele saber que las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1248.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En autos del expediente número 1114/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ de CLEOTILDE MONROY OCHOA, la Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, por auto dictado en fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024), ordenó dar vista a la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la última publicación se apersona en este Procedimiento Especial, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo, haciendo saber los siguientes HECHOS:

"...1.- En fecha 19 diecinueve de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco la C. CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito contrajimos matrimonio ante la Oficialía número 01 del Registro Civil del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como se acredita fehacientemente con la copia digitalizada del acta de matrimonio número 00820 que corre agregada al presente para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

2.- El referido vínculo matrimonial fue celebrado BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, como se desprende de la copia digitalizada del acta de matrimonio que corre agregada a este escrito.

3.- De nuestra unión no procreamos ningún hijo, toda vez que así lo decidimos la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito.

4.- BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Su señoría que el último domicilio en el cohabitamos la C. CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito es el ubicado en: calle Puerto Tampico número 25 B (veinticinco, letra "B"), Colonia Ampliación Lomas de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040.

5.- He de manifestar a su Señoría que aproximadamente a los 6 seis meses de casados, es decir en el mes de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, derivado de la mala situación económica por la que atravesábamos como matrimonio y después de platicar con la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA decidí trasladarme al Norte del país, estableciéndome en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California Norte, México; sin embargo a la presente fecha entre la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito ya no existe entendimiento ni siquiera comunicación por lo que VENGO A SOLICITAR por este medio LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que a la presente fecha me sigue uniendo con la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA, toda vez que como lo señalé anteriormente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE ES MI ENTERA VOLUNTAD DE NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO.

6.- De lo anterior y al desconocer totalmente en dónde o en qué lugar puede ser ubicada la citada CLEOTILDE MONROY OCHOA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.375 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México en este acto respetuosamente solicito se sirva ordenar se notifique por edictos a efecto de estar en posibilidades de dar seguimiento al presente juicio..."

Por lo que, se publica el presente edicto por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se le notifique personalmente y le corran traslado con las copias simples del presente procedimiento, debidamente selladas; señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Se extiende el presente edicto el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- L. EN D. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, FIRMA EL PRESENTE CONFORME A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1249.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

“PILAR ACOSTA SÁNCHEZ”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SOLÍS CASTILLO ANTONIO, bajo el expediente número 31082/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda a continuación: se pretende la declaración judicial de haber operado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a favor del actor y se le declare como legítimo propietario ordenado al REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC perteneciente al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO la inscripción en dicho instituto, así como el pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto; tomando en consideración que: El 02 de noviembre del año 2012, mediante Contrato Privado de Compra Venta, adquirió el Señor SOLÍS CASTILLO ANTONIO, de la señora PILAR ACOSTA SANCHEZ, el inmueble denominado LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo predio tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 Metros y colinda con Lote 25, al Sur mide 10.00 Metros y colinda con Calle Ébano, al Oriente mide 20.00 Metros y colinda con Lote 20, al poniente mide 20.00 Metros y colinda con lote 24, bajo los antecedentes registrales: partida;140, volumen:32, libro: Títulos Traslativos De Dominio, sección:1; folio real electrónico: 00371245. Actualmente identificado por la autoridad municipal como el inmueble ubicado en CALLE EBANO, NUMERO 106, MANZANA 17, LOTE 26, COLONIA VIVEROS XALOSTOC ESTADO DE MÉXICO, habitando el inmueble en calidad de dueño, desde que lo adquirí, he pagado las contribuciones de ley, y tengo la Posesión del inmueble a Título de Propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y que realizado mejoras al mismo, como se acredita mediante diversas documentales y pruebas, por lo que por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado Correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de enero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

367-A1.- 23 febrero, 6 y 14 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., se le hace saber que:

En el expediente 707/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO LOZA HERNÁNDEZ en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S. A., MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIÉRREZ y el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes **prestaciones:** A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en el lote 27 de la Manzana 40, de la Sección Ira. Del Fraccionamiento "Jardines de Atizapán", en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también conocido como Calle Paseo de Atizapán, número 59, Manzana 40. Lote 27, Colonia Fraccionamiento Jardines de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, México y construcciones ahí existentes, con las siguientes medidas y Colindancias: Noroeste en 8:00 metros con Paseo de Atizapán; Sureste en 8:00 metros con parte del Lote 25; Noreste en 25:00 metros con Lote 1; Suroeste en 25:00 metros con Lote 26 (actualmente Lote 26-A, 26-B y 26 C); Con superficie de 200 metros cuadrados. B).- La declaración por resolución judicial que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION del inmueble de referencia y de poseedor me he convertido en legítimo propietario. C).- La CANCELACIÓN de la inscripción existente a favor de URBANIZADORA TLALMEX, S.A. la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 17. Volumen 6, libro primero, sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1957. Actualmente identificada con el Folio Real Electrónico número 00342664. D).- La INSCRIPCIÓN de la resolución judicial que declare que ha operado en mi favor la

PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN del inmueble referido y de poseedor me he convertido en propietario y me sirva de título de propiedad. E).- El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS**: En fecha 28 de mayo de 1966, en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIÉRREZ, en su carácter de Promitente Compradora y URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., en su carácter de Promitente Vendedora, celebraron Contrato Privado de Promesa de Vender y Comprar tomó POSESIÓN del inmueble de referencia en los términos de la cláusula CUARTA de ese contrato, una vez que se cubrieron los seis primeros pagos mensuales, mencionados en la cláusula TERCERA, del documento base de la acción, por lo que realizó los trámites correspondientes en el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a efecto de regularizar el Patrón Catastral, para que éste quede a su nombre, el inmueble aparece como propietario poseedor, precisamente la demandada MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIÉRREZ; de la Cesión de Derechos y Obligaciones, en relación al inmueble materia de la litis, haciéndole entrega en ese momento de la POSESIÓN de ese inmueble, con la salvedad de que, por un error involuntario, en este Contrato se mencionó que la fecha del Contrato Privado de Promesa de Compra que celebraron fue de fecha 26 de mayo de 1966, cuando en realidad su fecha correcta es de 28 de mayo de ese año, entregándole el contrato privado de referencia o muy probablemente una copia simple de éste, así como la Entrega del Recibo Oficial de fecha 2 de abril de 1975, que contiene el Contrato original de fecha 28 de mayo de 1966, que celebró en su carácter de Promitente Compradora, con URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., en su carácter de Promitente Vendedora, respecto del inmueble multireferido, este se extravió, lo anterior pude percatarme cuando revise toda la documentación relativa a ese inmueble con el fin de llevar a cabo el proceso de escrituración definitiva a mi nombre, y no lo encontré, por lo que, al habérselo solicitado a la señora MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ o MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIÉRREZ, y manifestarme que ella, tampoco lo tenía. Levanté el acta correspondiente, lo que se acredita con la Constancia de Recepción de Denuncias, con folio número 4243618, de fecha 25 de agosto de 2021; Que de la copia simple del contrato de fecha 28 de mayo de 1966, la Promitente Vendedora MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIÉRREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIÉRREZ, se comprometió a pagar a URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., el precio convenido por la adquisición del inmueble materia de la litis, que fue de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que se encuentra totalmente cubierto con los recibos que me entregó, más aún, cuando en la Cláusula TERCERA, del contrato Privado de Cesión de Derechos que celebré precisamente con la referida demandada; Con respecto a la Persona Moral denominada URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., igualmente traté de localizarla para obtener una copia autorizada del Contrato Preliminar de Fecha 28 de mayo de 1966, sin embargo desconoce cuál pueda ser actualmente su domicilio, de ahí la razón de que se le notifique el presente juicio a través de Edictos. Se precisa que desde la fecha de la entrega material y jurídica de la propiedad y la POSESIÓN del inmueble objeto del juicio que nos ocupa, y hasta la presente fecha, el actor ha OCUPADO dicho inmueble y cumplido con las obligaciones derivadas de la relación contractual, así como con todos y cada uno de los pagos inherentes a dicho inmueble.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expide el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

368-A1.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CECILIO ARIAS PACHECO Y AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2127/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ELOISA ARIAS PACHECO; EN CONTRA DE CECILIO ARIAS PACHECO Y AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, se dictó auto de fecha nueve (9), de septiembre del dos mil diecinueve (2019) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos: mediante auto de fecha uno (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023) por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado a favor de ELOISA ARIAS PACHECO respecto del predio denominado registralmente como, FRACCION 268, COLONIA MIGUEL HIDALGO, POLIGONO 8-B, EL LLANO, UBICADO EN LA CALLE\* LOTE 35, COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como: FRACCION 268, LOTE 35, POLIGONO 08, CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 166.15 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 04.30 METROS CON LOTE 36 MISMA MANZANA FRACCIÓN 258, FELIPE LOPEZ, AL NOROESTE: EN 19.20 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL ESTE: EN 14.89 METROS CON LOTE 24, MISMA MANZANA FRACCIÓN 267, JUANA AGUILAR VDA. DE PINEDA, AL SUR: EN 15.68 METROS CON LOTE 34, AL OESTE: 3.69 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, B).- Como consecuencia la inscripción ante el IFREM respecto del inmueble referido en líneas que anteceden a favor de ELOISA ARIAS PACHECO, fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- Inmueble descrito en la prestación a), está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, 2).- Con fecha 30 de noviembre del año 2017, ELOISA ARIAS PACHECO adquirió mediante contrato privado de compraventa realizado con CECILIO ARIAS PACHECO el inmueble referido. 3.- ELOISA ARIAS PACHECO, manifiesta que desde la fecha de compraventa ha poseído el inmueble referido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y en calidad de propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JOSE LUIS FUENTES ESPITIA, MARIA DEL ROCIO SOTO HERNANDEZ Y LAZARO ESPINO ROSALES, así mismo el promovente, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia CECILIO ARIAS PACHECO Y

AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, uno (01) de junio dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1424.- 5, 14 marzo y 2 abril.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Por este conducto se le hace quien es TERCERO LLAMADO A JUCIO por la parte demandada ERIKA MERCADO DURAN de manera RECONVENCIONAL en el expediente número 453/2019, que fue instaurado e fecha seis 06 de Diciembre del año dos mil diecinueve 2019, relativo al JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO, de la SUCESION A BIENES DE MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO A TRAVES DE SU ALBACEA INTESAMENTARIA JOSE LOPEZ RAMIREZ, donde reclama la declaración judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta de juicio concluido del juicio ordinario civil de usucapición que se identifica con el número de expediente 740/2004 tramitado ante el C. Juez Segundo de lo Civil de Nezahualcáyotl, Estado de México, por haberse tramitado un proceso fraudulento, falso, doloso y de mala fe y por derivar de actos jurídicos ilícitos, inexistentes, ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas y de interés públicos como lo son el Código Civil vigente para el Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Lote 9, AL SUR: 20.00 metros con Lote 11, AL ORIENTE: 10.00 metros con Lote 32, AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle Ignacio Zaragoza. Teniendo una superficie total de 200 metros cuadrados y Clave Catastral 0870628635. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcáyotl, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico Número: 00020248, basándose en los siguientes hechos. La que suscribe adquirí el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias descritas con anterioridad mediante un contrato privado de compraventa de fecha 30 de diciembre del año 1999 celebrado con el señor JOSE MANUEL SILVA LOPEZ en su carácter de vendedor y la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN como la compradora tal y como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el contrato, manifestando que desde esa fecha ah habitado de manera pública, pacífica, de buena fe y se ha ostentado como dueña tal como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de varios vecinos y también con la confesión expresa de la contraparte MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO al manifestar que actualmente LA ACTORA RECONVENCIONAL detenta la posesión del inmueble multicitado, asimismo, en virtud de dicha compraventa y desde el momento de su celebración la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN habita en compañía de su familia el inmueble inmueble objeto de la compraventa, tal y como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de los vecinos que les consta a fecha desde la cual habita el inmueble materia de esta litis, ahora bien la parte demandada RECONVENCIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO a través de su albacea JOSE LOPEZ RAMIREZ promovieron juicio ordinario civil de usucapición que se identifica con el número de expediente 740/2004 tramitado ente el C. Juez Segundo de lo Civil de Nezahualcáyotl, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México con las medidas y colindancias descritas con anterioridad donde obtienen una sentencia a su favor y la cual es con la que acreditan su propiedad del inmueble multicitado siendo el caso que cuando se tramito el juicio de usucapición la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN se encontraba en posesión del ya referido inmueble y siendo uno de los elementos principales para la acreditación de dicho procedimiento es por lo que se desprende que LA PARTE DEMANDADA RECONVENCIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO a través de una simulación de actos obtiene una sentencia donde es declarada como propietaria, documental que corre agregada en autos ya que fue exhibida como documento base de la acción principal en este juicio, en ese orden de ideas, la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN solicita que se declare judicialmente la nulidad de juicio concluido, ordenándose la cancelación actual de la inscripción a favor de la DEMANDADA RECONVENCIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcáyotl, Estado de México; siendo ésta el lugar donde se encuentran los antecedentes registrales del inmueble materia de este asunto. Así las cosas y por lo que, Ignorándose el domicilio del demandado FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. en la RECONVENCION se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la DEMANDA RECONVENCIONAL seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, TRECE DE FEBRERO DE 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 11 DE DICIEMBRE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1429.- 5, 14 marzo y 2 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 8536/2022, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por CARLOS LOZANO ALMARAZ EN CONTRA DE JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO LOZANO RAMIREZ, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil doce (2012), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA que a la fecha el suscrito proporciona a mis hijos de nombre JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ, lo anterior en relación a que los acreedores alimentarios ya no la requieren cumpliendo así el objetivo por virtud del cual fue instaurada la pensión a favor de los antes mencionados; B).- Como Consecuencia de lo anterior, la CANCELACIÓN, del oficio de descuento de PENSIÓN ALIMENTICIA, que a la fecha el suscrito proporciona a mis hijos de nombres JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ girado a la persona moral JUGOMEX S.A. DE C.V. con domicilio en KILOMETRO 12.5 DE LA CARRETERA MÉXICO PACHUCA, COLONIA XALSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, lugar en el que suscrito labora y de donde actualmente me realizan el descuento de 30% de mis prestaciones ordinarias y extraordinarias. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis el suscrito y la C. NATALIA RAMIREZ NUÑEZ contrajimos matrimonio civil ante el Juzgado 19 del Registro Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, durante nuestra relación procreamos dos hijos de nombre JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ, quien actualmente cuentan con la edad de 24 y 19 años, el último domicilio en el cual cohabitamos como familiar lo es el ubicado en CALLE ALCATRACES DEL DOCTOR ALT, MANZANA 6 LOTE 2, CASA B, COLONIA LOS ALCATRACES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veintidós de noviembre de dos mil doce se interpuso demanda de divorcio incausado, en fecha once de febrero de dos mil trece se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unía al suscrito con la C. NATALIA RAMIREZ NUÑEZ, así mismo se decretó pensión alimenticia a favor de JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO, en razón del 30% de pensión alimenticia de las percepciones ordinarias como extraordinarias previos descuentos autorizados por la ley, señalando que la cantidad resultante es depositada a la señora NATALIA RAMIREZ NUÑEZ, las circunstancias que dieron origen a la pensión alimenticia a favor de mis hijos por parte del suscrito han cambiado en relación a que mis hijos ya no la necesitan, por lo que respecta a JESSICA CITLALI LOZANO MORENO, la misma cuenta con la mayoría de edad, misma que se encuentra con las capacidades y aptitudes plenas sin limitaciones físicas o psicológicas que le impidan ingresar a la comunidad laboral con licenciatura actualmente terminada y fuente de ingresos propios, por lo que respecta a mi hijo el mismo cuenta con la mayoría de edad y si bien el mismo aún se encuentra estudiando, desde hace aproximadamente dos años se encuentra cohabitando con el suscrito en el domicilio ubicado en CALLE ALCATECES DEL DOCTOR ALT, MANZANA 6, LOTE 2, CASA B, COLONIA LOS ALCATRACES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como lo manifiesto el objetivo de la pensión alimenticia que el suscrito otorgo a mis hijos cumplió su objetivo, sin embargo a cambiado la circunstancia de la misma y mis hijos a la fecha ya no la necesitan por las razones expuestas. En consecuencia, JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informará a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO," en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

420-A1.- 5, 14 marzo y 2 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 885/2023, que se tramita en este juzgado, NANCY KAREN GUZMÁN VENEGAS, SANDY JOCELYN GUZMÁN VENEGAS Y MICHELLE JESSICA GUZMÁN VENEGAS, por su propio derecho, promueven en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA, ya que con entrada en vigor de LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto de la declaración especial de ausencia de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, señalando que la última vez que se le vio fue el día primero (01) de julio de dos mil catorce (2014) en su trabajo "GUZVEN, S. A. de C.V." ubicado en calle Prolongación Independencia sin número, colonia La Palma Totoltepec, Toluca, Estado de México; empresa dedicada al outsourcing en mantenimiento; lo anterior con la finalidad de obtener el reconocimiento de la ausencia de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN desde el día primero (01) de julio de dos mil catorce (2014) asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, proteger el patrimonio de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, nombrar un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN.

Se expide para su publicación por tres intervalos de cinco días entre cada edicto en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Ayuntamiento de Toluca de Lerdo; sin costo alguno para quien ejerza la acción por lo dispuesto en el artículo 18, sección tercera de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México. Dado en Toluca, México; a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

1572.- 8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO.

Se hace de su conocimiento que NATALY GIESSEL MUÑOZ TINOCO, bajo el expediente número 66/2024, promovió en vía especial la DECLARACION DE AUSENCIA DE MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO, por las razones que son de su curso NATALY GIESSEL MUÑOZ TINOCO, siendo la esposa del desaparecido refiere su último domicilio como el ubicado en Calle Iztaccihuatl, Edificio 35 E, DEPARTAMENTO 401, Colonia Infonavit Norte, C.P. 5472, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señalando que se esta llevando a cabo una carpeta de investigación desde fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno con número CUA/CUA/TUL/110/015597/21/01 por hechos posiblemente constitutivos de delito de DESAPARICION DE PERSONA EN AGRAVIO DE MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO, misma carpeta que se encuentra radicada en la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y P ERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES CON SEDE DE CUAUTITLAN MEXICO. Señalando FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS: En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno la víctima Mauricio Natividad Estrada Guardado salió de su domicilio ubicado en Calle Iztaccihuatl, Edificio 35E, Departamento 401, Colonia Infonavit norte, C.P. 54720, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México aproximadamente a las 13:30 horas, a bordo del taxi que conducía ya que es chofer del mismo, ya que refirió que iba hacer un servicio desconociendo mayores datos, siendo que hasta el momento se desconoce el paradero de la víctima, ya que no regreso a su domicilio, a la fecha se desconoce su paradero. Por lo que en auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó GIRAR oficios a, el Ministerio Público de la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, que este a cargo de la Investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remitan información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma. Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de ausencia por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación sin costo para quien ejerza la acción con la observación que si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al ministerio público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1573.- 8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROMANA TORIBIO RESENDIZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 1361/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (SOBRE INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble DENOMINADO "SOLAR CASULCO" UBICADO EN CALLE MANANTIALES, BARRIO CHAUTONCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 22.15 METROS Y 16.52 METROS CON DANIEL MENDEZ ORTIZ; AL SUR.- EN 36.81 METROS CON AGUSTIN DIAZ MOLINA (difunto) actualmente colinda con JESUS DIAZ LEON, 0.12 METROS CON PEDRO NAVARRO VIGUERAS (difunto) actualmente colinda con JOSE ALFREDO NAVARRO CRUZ; AL ORIENTE.- EN 16.26 METROS CON PEDRO NAVARRO VIGUERAS (difunto) actualmente colinda con JOSE ALFREDO NAVARRO CRUZ, 7.04 METROS, CON MIGUEL NAVARRO ANTERIORMENTE, HOY NORMA DIAZ NAVARRO; AL PONIENTE.- EN 20.10 METROS CON CALLE MANANTIALES, 1.60 METROS CON DANIEL MENDEZ ORTIZ, CON UNA SUPERFICIE DE 798.53 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los once días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1575.- 11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 735/2023.

**A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.**

Se hace saber, en el expediente 735/2023, que se tramita en este juzgado, promueve CIRO ARTURO ALCANTARA CAMPOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Lic. Primo de Verdad, sin número (también identificado con el número tres de la misma calle), Barrio de Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 33.25 (treinta y tres metros punto veinticinco centímetros), con Francisco Vilchis, actualmente Jesús Vilchis Castillo, con domicilio en avenida Guadalupe Victoria No. 305, Barrio de Coapanoaya, Ocoyoacac, Estado de México.

Al Sur: En dos líneas, con Gonzalo Barquin actualmente Escuela Primaria Benito Juárez, la primera 1.23 (un metro punto veintitrés centímetros); la segunda 29.12 (veintinueve metros punto doce centímetros), por lo que esta notificación deberá realizarse a través del titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, con domicilio en Calle Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 334, Palacio de Gobierno en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Al Oriente: En dos líneas, la primera de 36.49 (treinta y seis metros punto cuarenta y nueve centímetros); con José González, actualmente con María del Carmen Margot Vilchis González, con domicilio en Profesora Amelia Fuentes Tapia número 29, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México; Norma Alicia González Veleta, Cinthia Paloma Vázquez González y Ma. Silvia Nava Hernández, con domicilio en calle Licenciado González Urquiza número 5, Barrio de Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; y la segunda de 3.05 (tres metros con punto cero cinco centímetros), con Escuela Primaria Benito Juárez, por lo que esta notificación deberá realizarse a través del titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, con domicilio en Calle Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 334, Palacio de Gobierno en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Al Poniente: Tres líneas, 5.26 (cinco metros punto veintiséis centímetros); 3.16 (tres metros punto dieciséis centímetros); y 32.48 (treinta y dos metros punto cuarenta y ocho centímetros); todas ellas colindan con calle Lic. Primo de Verdad, por lo que deberá notificar al C. Presidente Municipal de Ocoyoacac, quien puede ser localizado en el interior del palacio municipal, ubicada en Plaza de los Insurgentes, número 1, colonia Centro Ocoyoacac, Estado de México.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 1,285.00 (mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados).

A partir de la fecha veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, Ciro Arturo Alcántara Campos, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1578.- 11 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 1220/2023.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 1220/2023, que se tramita en este juzgado, promueve IMELDA ZAGACETA RAMOS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Carretera Toluca-Naucalpan s/n, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 8.80 metros, colinda con zanja de desagüe;

AL SUR: 8.80 metros, colinda con carretera Toluca-Naucalpan, zanja de por medio;

AL ORIENTE: 35.60 metros, colinda con Abdiel García Torres; y

AL PONIENTE: 37.10 metros, colinda con Joaquín Emilio Vázquez Vázquez.

Con una superficie real y correcta de 320.50 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de marzo de dos mil, Imelda Zagaceta Ramos, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1579.- 11 y 14 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. RODOLFO URIBE PÉREZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 161/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno y casa habitación ubicado en, Calle Hidalgo Sur, número nueve, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México; cuyo inmueble cuenta con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.20 metros, colinda con MARCO ANTONIO URIBE PEREZ; AL SUR: 13.00 metros, colinda con zanja; al ORIENTE: 13.30 metros, colinda con CALLE HIDALGO SUR, al PONIENTE: 6.48 metros, colinda con MARCO ANTONIO URIBE PEREZ. Con una superficie aproximada de ciento seis metros cuadrados.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1581.- 11 y 14 marzo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

ALMA FROITZHEIM URIBE, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 79/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DEL LAGO, SIN NUMERO, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS Y LINDA CON ENTRADA DE 1.50 METROS;

AL SUR: 11.10 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA TERESA URIBE HERNANDEZ;

AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA TOMASA MARTÍNEZ;

AL PONIENTE: 9.00 METROS Y LINDA CON PRIVADA DE CUATRO METROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 99.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1584.- 11 y 14 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 122/2024, promovido por ANGEL SAAVEDRA CARBAJAL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del

inmueble ubicado en PRIVADA DE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.50 metros con ALBITER.

AL SUR: 16.50 metros con HUGO DE LA CRUZ MORENO ROMERO.

AL ORIENTE: 24.25 metros con FILOMENO CASTILLO.

AL PONIENTE: 24.25 metros con PRIVADA DE VICENTE GUERRERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.125 m<sup>2</sup> (metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a uno de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1585.- 11 y 14 marzo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

ROSALÍA SOLACHE HERNÁNDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1009/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha catorce de septiembre del año mil doce, celebró contrato de compraventa con ELIZABETH SOLACHE HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble ubicado en calle de la Paz, sin número, de la cabecera del Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 07.05 metros y colinda con BENJAMÍN SANTILLÁN actualmente con SIMÓN SANTOS SANTILLÁN LÓPEZ Y MARTÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ.

AL SUR: en 07.05 metros y colinda con CALLE actualmente con CALLE DE LA PAZ.

AL ORIENTE (ESTE): en 30.00 metros y colinda con FELIPE RIVERO actualmente con ISABEL RIVERO LOZADA Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: (OESTE): EN 30.00 metros y colinda con LOTE BALDÍO, actualmente FERNANDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Con superficie de 225.00 doscientos veinticinco metros cuadrados.

2.- Que desde que lo adquirió por contrato de compraventa tomó posesión del inmueble siendo esa su causa generadora en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que si tiene una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1587.- 11 y 14 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A todo interesado.

En el expediente 1619/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VERÓNICA AROCHE LOPEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LAS "HUERTAS", PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Noreste: 44.06 metros y colinda con JUANA BARRIOS AGUILAR Y ROMÁN LÓPEZ LEÓN; Al Sureste: en seis líneas de 3.00, 2.59, 1.15, 2.11, 6.56 y 3.66 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Noroeste: 13.27 metros y colinda con JULIA LEÓN RODRÍGUEZ; Al Suroeste: 30.39 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 549.60 metros cuadrados (quinientos cuarenta y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1589.- 11 y 14 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA  
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 519/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MIRIAM SANDRA VALVERDE GALINDO, respecto del inmueble que se ubica física y geográficamente en 1RA. CERRADA DE TLALNEPANTIA LOTE 06, TLAPACOYA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: al NORTE: 25.26 MTS. CON 1RA. CDA. DE TLALNEPANTLA; al SUR: 25.26 MTS. CON MARGARITA CARREÓN IBARRA Y ANGEL CARREON; al ORIENTE: 9.50 MTS. CON ANGEL CARREÓN IBARRA; al PONIENTE: 9.50 MTS. CON CALLE TLALNEPANTLA, reclamando las siguientes pretensiones: la posesión y pleno dominio de un predio en: 1ra. cerrada de Tlalnepantia lote 06, Tlapacoya, Ixtapaluca, como consecuencia de lo anterior, se emita resolución judicial que declare prescrito a favor de Miriam Sandra Valverde Galindo el predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto y sirva de título de propiedad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

459-A1.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. JUAN SILVERIO WATT BUSTAMANTE, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 177/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del PREDIO UBICADO EN CAMINO LAS GOLONDRINAS, SIN NUMERO, COLONIA SAN PREDRO ATZOPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CAMINO LAS GOLONDRINAS.

AL SUR 11.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CRUZ V. ACTUALMENTE GERMAN QUEZADA ELIZALDE.

AL ORIENTE 14.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CRUZ V. ACTUALMENTE JOSÉ LUIS ÁNGELES TOVAR.

AL PONIENTE 14.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CRUZ V. ACTUALMENTE JOSÉ GUADALUPE CEBALLOS ROJAS.

Con una superficie aproximada de 154.00 m<sup>2</sup> (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), celebros un contrato privado de compra venta a manos del señor JUAN JAIME MONRROY SÁNCHEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que esté genere, como agua, impuestos predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otra de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-44-111-26-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes; AL NORTE COLINDA CON CALLE CAMINO LAS GOLONDRINAS; AL SUR COLINDA CON GUILLERMO CRUZ V. ACTUALMENTE GERMAN QUEZADA ELIZALDE; AL ORIENTE COLINDA CON GUILLERMO CRUZ V. ACTUALMENTE JOSÉ LUIS ANGELES TOVAR, AL PONIENTE COLINDA CON GUILLERMO CRUZ V. ACTUALMENTE JOSÉ GUADALUPE CEBALLOS ROJAS.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México, a los veintiocho días de febrero del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

463-A1.- 11 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA EUGENIA GARCIA TREJO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 863/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO AXALPA EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 711.98 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.70 METROS CON MARIA EUGENIA GARCIA TREJO; AL SUR.- 19.20 METROS CON JOSEFINA ALVAREZ LUNA Y A 20.80 METROS CON MIGUEL ALVAREZ LUNA; AL ORIENTE.- 16.30 CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE Y A 1.47 METROS CON MIGUEL ALVAREZ LUNA; AL PONIENTE.- 17.25 METROS CON CRESENCIO CASAS CASTRO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al décimo tercer día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés.- MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

465-A1.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1211/2019, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264 en contra de BLANCA ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil diecinueve (2019), se ordenó emplazar a BLANCA ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas:

a) Declaración judicial que ha operado el Vencimiento Anticipado, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria".

b) El pago de 75,415.13 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO TRECE UDIS) misma que al día 17 de junio de dos mil 2019, equivalente en Moneda Nacional a la cantidad de \$472,076.69 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 de junio de 2019, por concepto de ADEUDO DE CAPITAL.

c) El pago de 35.93.52 UDIS (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en Moneda Nacional que al día 17 de junio de 2019, corresponde a la cantidad de \$222,179.07 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE 07/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuantificables en ejecución de sentencia, en términos de la CLÁUSULA SÉPTIMO del contrato base de la acción y certificación.

d) El pago de 3.507.55 (TRES MIL QUINIENTAS SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), O SU EQUIVALENCIA EN Moneda Nacional al día 17 de junio de 2019 corresponde a la cantidad \$21,956.23 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

e) El pago de 2,381.83 (DOS PUNTOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PUNTOS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en Moneda Nacional que al día 17 de junio de 2019 suman la cantidad de \$14,909.56 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.), tomando e consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de COMISIÓN COBERTURA VENCIDA desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

f) El pago de 6,557.85 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente al día 17 de junio de 2019 la cantidad de \$41,050.22 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 22/100 M.N.) tomando en consideración el valor de la UDI 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de SALDOS DE SEGUROS VENCIDOS desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

g) El pago de 52,314.75 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), o su equivalencia en Moneda Nacional que corresponde a la cantidad \$327,475.05 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO PESOS 05/100 M.N.) tomando en consideración el valor de la UDI 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES MORATORIOS desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

h) El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio.

i) Asimismo de actualizaciones el supuesto contenido en la "cláusula décima quinta inciso F", en relación a la ejecución de sentencia, desde este momento se exige la ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, SIN NECESIDAD DE VENTA JUDICIAL.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de manera consecutivamente, en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

1617.- 12, 13 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INGENIEROS, SIN NÚMERO, COLONIA XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO CALLE INGENIEROS, MANZANA 932, LOTE 13, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN XOCHIACA P. ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS), ASIMISMO CONOCIDO COMO CALLE PREDOMINADO "LA ARENA" DE LA CALLE INGENIEROS, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE).

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMUEVEN ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 38/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE JOEL PORTILLO NÁJERA, COMO PROPIETARIO, AMELIA RUIZ RIVERA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA CATASTRAL Y DE QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INGENIEROS, SIN NÚMERO, COLONIA XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO CALLE INGENIEROS, MANZANA 932, LOTE 13, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN XOCHIACA P. ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS), ASIMISMO CONOCIDO COMO CALLE PREDOMINADO "LA ARENA" DE LA CALLE INGENIEROS, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado calle Ingenieros, sin número, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del veinte de agosto de dos mil veinte), también conocido calle Ingenieros, manzana 932, lote 13, sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés), asimismo conocido como calle predominado "la Arena" de la calle Ingenieros, ubicado en el barrio de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo contrato de compraventa de dieciséis de febrero de dos mil veinte). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el

bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. 7. Se ordene al demandado la entrega física y jurídica del inmueble materia de la litis.

Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

1. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el C. José de Jesús Buendía Serna, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanca con redila de madera, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, motor KA24574260A, placa de circulación NVD1999 del Estado de México, a las afueras del domicilio ubicado en primera cerrada de Obreros manzana 4, lote 3, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuando se percató que al día siguiente ya no se encontraba en el lugar donde lo dejó por lo que realizó la denuncia 2020081900066, y se comunicó al con el personal de rastreo y localización LOWJACK, quienes le indicaron que su vehículo se encontraba en el inmueble ubicado en calle Ingenieros, sin número, casi esquina con calle Jardines, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que se trasladó al lugar en el que se percató que dentro de dicho inmueble se encontraba su vehículo. 2. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el C. Cleto Miguel Méndez Santiago, elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Estado de México, recibió una llamada vía radio matra de su centro de mando, en el que le indican que se traslade con el C. José de Jesús Buendía Serna, al domicilio ubicado en calle Ingenieros, sin número, casi esquina con calle Jardines, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que había localizado su vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanca, con redilas de madera, con reporte de robo, por lo que al llegar al lugar siendo este un inmueble de barda rustica de material de block, mismo que cuenta con un zaguán metálico de dos hojas color blanco, ya se encontraba el C. José de Jesús Buendía Serna, quien le informó que la camioneta se encontraba dentro del inmueble, por lo que al tocar en el inmueble salió quien dijo llamarse Guadalupe Gutiérrez Chazari, a quien le informa la situación jurídica del vehículo y está al no contar con documento alguno de cancelación o algún documento de denuncia es que la aseguran. 3. El veinte de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Recuperación de Vehículos Neza la Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000093/2020, autorizada por la licenciada Iris Miranda Marcos, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Apreensión en Línea, en el inmueble ubicado calle Ingenieros sin número, colonia Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, localizando en el interior del inmueble vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, objeto del cateo, así como el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, relaciona con el reporte de robo del Estado de Hidalgo, número 12/DAP/R/202/15. 4. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el licenciado Martín Peralta Molina, perito en identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, respecto del vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, en el cual estableció como conclusión que dicho vehículo no presenta alteraciones en sus medios de identificación localizados. 5. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el C. Joel Portilla Nájera, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Recuperación de Vehículos Neza la Perla, Estado de México, a manifestar que es propietario del inmueble ubicado en calle Ingenieros, sin número, colonia Barrio Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ya que celebro un contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, celebrado con la C. Amelia Ruiz Rivera en su calidad de vendedor y el C. Joel Portilla Nájera, como vendedor y manifiesta que el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, localizado en la diligencia de cateo es de su propiedad y el cual no contaba con reporte de robo. 6. El once de octubre de dos mil veintitrés, el licenciado Juan Manuel Santander León, Director General de la Unidad de Recuperación de Vehículos, por oficio PGJH-10/URV/000999/2023, refirió que el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, si existe denuncia por el delito de robo de vehículo. 7. La licenciada Flor Isabel Quintanal Mendoza, Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por oficio DCM/806/2021, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, informó que el inmueble ubicado en calle Ingenieros, manzana 932, lote 13, sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra a favor de Amelia Ruiz Rivera, con clave catastral 085 07 932 13, anexando certificado de clave y valor catastral y plano manzanero ambos de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno. 8. El inmueble, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 9. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el C. Joel Portillo Nájera, acudió ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió que el inmueble denominado "la Arena" de la calle Ingenieros ubicado en Barrio Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, es de su propiedad ya que se lo compro a la C. Amelia Ruiz Rivera, el dieciséis de febrero del año dos mil, sin que a la fecha haya realizado los trámites necesarios en Catastro e IFREM para que dicho inmueble se encuentre a su nombre, por lo que tampoco paga impuestos de predio y agua. 10. Asimismo, manifiesto que el C. Joel Portillo Nájera, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor y en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende registro con baja del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es decir antes de la adquisición del inmueble. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a nombre de la C. Amelia Ruiz Rivera, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el

artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. Y se encuentren relacionados con la investigación del hecho ilícito de delitos encubrimiento por receptación, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento y para ocultar en el evento delictivo de delitos encubrimiento por receptación y robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación NEZ/FRO/RVP/062/197852/20/08 y NEZ/FRO/RVP/062/198831/20/08. Los promoventes, solicitan MEDIDAS CAUTELARES A efecto de evitar que el bien en el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, solicito se mantengan las cosas en el estado que guarden, para garantizar en todo momento su conservación, lo anterior en términos del artículo 174 y 175 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar la siguiente medida cautelar en vía incidental, anexando al presente escrito el incidente respectivo: 1. Aseguramiento del inmueble ubicado en ubicado en calle Ingenieros, sin número, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del veinte de agosto de dos mil veinte), también conocido calle Ingenieros, manzana 932, lote 13, sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés), asimismo conocido como calle predominado "la Arena" de la calle Ingenieros, ubicado en el barrio de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (*de acuerdo contrato de compraventa de dieciséis de febrero de dos mil veinte*, toda vez que el C. Joel Portilla Nájera, en entrevista de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, ante la agente del ministerio Público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera refirió que el inmueble le fue devuelto por lo que se encuentra en posesión del inmueble, *motivo por el cual se solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.* 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 085 0793213, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1652.- 13, 14 y 15 marzo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP.: 132/2017.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AGUILAR MARTINEZ EDUARDO y GARCIA GONZALEZ DIANA, expediente 132/2017; Secretaria "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro JOSÉ ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordenó en proveídos de fechas seis y nueve de febrero, ambos del año dos mil veinticuatro, lo siguiente:

"...se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y TRES, DE LA MANZANA VEINTINUEVE (ROMANO), VIVIENDA DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIÓN INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO propiedad de la parte demandada, en la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

1655.- 14 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MADRID CISNEROS ALEJANDRO en contra de ACOSTA MEDRANO OSCAR GREGORIO Y OTRA expediente número 1160/2010, la C. Juez QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 8 DE LA CALLE ISLA SAN MARCOS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, LOTE 4, MANZANA 233, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA PRADO VALLEJO, CODIGO POSTAL 54170, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA.

1656.- 14 marzo y 3 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BRIONES GONZALEZ FRIDA, EN CONTRA DE BAÑUELOS SALCEDO ANA ESTELA, EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2004, EL C. JUEZ INTERINO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. - -

...para la celebración de Audiencia de Remate en Primera Almoneda, así que con apoyo en los artículos 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito, identificado como propiedad en condominio NUMERO 16, UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS AHUEHUETES MANZANA IV, LOTE 16 VIVIENDA 5-B, COLONIA VALLE DE LAS PIRÁMIDES MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN EL TABLERO DE AVISO DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico EL FINANCIERO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la Cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), precio del avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE FEBRERO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1657.- 14 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 430/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ELVIA GARCÍA GARCÍA, en contra de CÁNDIDO SEBASTIÁN GAONA.-----  
LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo los siguientes autos que a la letra dicen:-----  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Agréguese a los autos del expediente número 430/2020

el escrito presentado por el Mandatario Judicial de la parte actora; como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble hipotecado ubicado en LA CASA B DE LA MANZANA CINCUENTA Y SEIS DEL LOTE NÚMERO VEINTISIETE DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión en el TABLEROS DE AVISO del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE DE DICHA ENTIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, y se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído, se le tiene autorizando a las personas que menciona, para los fines que señala debiendo insertarse en el exhorto de mérito el nombre de dichas personas.- Notifíquese.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Agréguese a los autos del expediente número 430/2020 el escrito presentado por el Mandatario Judicial de la parte ACTORA; se le tienen por hechas sus manifestaciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a aclarar el auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, tomando en consideración que se señaló como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sin embargo el referido día es inhábil, en consecuencia se deja sin efectos la referida fecha y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en la forma y términos señalados en auto que por el presente se aclara. Por lo anterior se aclara el auto de referencia, pasando a formar parte integrante el presente proveído de aquél que por el presente se aclara, no debiendo expedirse copia simple o certificada del referido proveído sin la inserción del presente auto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada VIANEY ALHELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ que autoriza y da fe. Doy fe.-

NOTA: LO EDICTOS SE FIJARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN en el TABLEROS DE AVISO del Juzgado, en los de la TESORERÍA de la CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1658.- 14 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO. S.A., HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1750/1995 SECRETARIA "B", EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA DICTÓ LOS SIGUIENTES AUTOS DE FECHA NUEVE Y DIECISÉIS DE AGOSTO AMBOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS Y DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -----

México, Distrito Federal a nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

"...Con el escrito de cuenta, contrato, estado de cuenta copia certificada de testimonio, sección de ejecución y dos copias simples de traslado. Documentos que se acompañan y se ordena guardar en el seguro del juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles..."-----

México, Distrito Federal a, dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

"...Con el escrito de cuenta..." "...se tiene por presentado a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A..." "...promoviendo en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA las pretensiones que se indican, así como el pago de la cantidad por concepto de su suerte principal de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 97/100 M.N., de FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles..." "... se admite..." "...córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en un termino de NUEVE DÍAS produzca su contestación a la demanda invocada en su contra..."-

- Ciudad de México, a veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

"...Agréguese..." "...el escrito de cuenta de ELVIA ESPINOZA GARCÍA, apoderada de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V..." "...Por realizadas las aclaraciones a que hace referencia, consecuentemente se tiene por exhibida la escritura 56,309 de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, de la que se desprende la cesión de derechos realizada por la institución bancaria actora, a favor de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., ..." -----

Ciudad de México a quince de febrero del dos mil veintitrés.-

"...Agréguese a los autos del expediente número 1750/1995, el escrito presentado por MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES, apoderado legal de la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, vistos los edictos de fechas NUEVE, CATORCE Y DIECISIETE DE NOVIEMBRE, TODOS DEL DOS MIL VEINTIDÓS, mediante los cuales se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto del DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, es decir a la práctica del emplazamiento ordenado en auto admisorio del DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO y la notificación ordenada el VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS de la cesión celebrada..." "...se declara LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DECRETADO A LOS CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ en fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..." "...Túrnense de inmediato los presentes autos con la finalidad llevar a cabo el emplazamiento y la práctica de la notificación ordenada a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ con fundamento en los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico el HERALDO DE MÉXICO, como lo solicita, elabórense los edictos sintetizando los proveídos por publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales..."-

Ciudad de México a diez de noviembre del año dos mil veintitrés.-

"...Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número 5115 de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, que remite la C. SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA CIVIL y copia certificada de la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, dictada en el toca número 1299/2023 por la Tercera Sala Civil del Tribunal de Apelación..." "...RESUELVE: PRIMERO.- Se MODIFICA el AUTO de fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, dictado por la C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., contra FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ; expediente 1750/1995, para quedar en los términos señalados en la parte considerativa del presente fallo..." "...En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fin de no violar los derechos fundamentales de los codemandados y las formalidades esenciales del procedimiento consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, se declara LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DECRETADO A LOS CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ en FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..." "...Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en regularización del procedimiento y para el sólo efecto de continuar con la secuela procesal que es de carácter público, se deja insubsistente el auto de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, tomando en consideración que se declaró nulo el emplazamiento practicado a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ..." "...Túrnese de inmediato los presentes autos con la finalidad de llevar a cabo el emplazamiento decretado en auto admisorio del DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, así como la notificación de la cesión de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos litigiosos celebrada por la hoy actora y la anterior institución enjuiciante ordenada al VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, con fundamento en el artículo 112, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico el HERALDO DE MÉXICO, así como en los lugares de costumbre que indique el C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por encontrarse en ese lugar la ubicación del inmueble hipotecado materia del juicio, que es el mismo que los codemandados señalaron originalmente como su domicilio..." "...Haciéndoles saber que deberán comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra ante el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, TORRE B, PISO UNO, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720 en esta Ciudad de México dentro de un término de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría "B", para que, cualquier día y hora hábil, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 pm y viernes 9:00 am a 14:00 pm, previa toma de razón que deje en actuaciones. Se previene a los codemandados para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban practicarse, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 del Código invocado. En tal virtud, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, facultándolo para que acuerde promociones que su jurisdicción le permita, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación..." "...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, ante el C. Secretario de Acuerdos de la SECRETARÍA "B", Licenciado JUAN VALTIERRA GARCÍA, quien autoriza. DOY FE..."

"...Ciudad de México a diez de noviembre del año dos mil veintitrés..." "...como lo solicita dese cumplimiento al proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés y publíquense los edictos en el periódico EL FINANCIERO..."

C.D.M.X., A 19 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN VALTIERRA GARCÍA.-RÚBRICA.

1659.- 14, 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL.

Por este conducto se le hace saber que MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA, JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN DIANA PÉREZ MUÑOZ, lo demanda en el expediente número 93/2022, iniciado en fecha 31 de enero de 2022, relativo al JUICIO ORDINARIO, del que reclama La declaración judicial por la que se determine que no admite la cómoda división el Departamento ubicado en la Calle Espiga, número 176, departamento 3, lote 33, manzana 226, Colonia Benito Juárez (antes Fraccionamiento o Colonia Aurora), Código Postal 57000, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México; inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes datos: Partida 478, Volumen 36, Libro: 2o, de fecha 03 de enero de 1994, actualmente dicha oficina registral le asignó el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00166865, inscrito el día 21 de junio de 2016. Como consecuencia de lo anterior, se decreta mediante Sentencia definitiva que los coherederos de dicho bien no pueden permanecer en la indivisión, motivo por el cual se ordene la venta judicial del citado inmueble, y que por SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN de 11 de julio de 2018, publicada en esa misma fecha, el JUZGADO TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del Señor JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ ORTEGA, en el Expediente: 1141/2015, Secretaría: Primera, acumulado al Expediente: 836/2009, determinó lo siguiente, forma parte de la masa hereditaria de las sucesiones acumuladas que nos ocupan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del inmueble antes descrito, puesto que dicho inmueble se adquirió durante la vigencia del matrimonio habido entre el autor de la herencia JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ ORTEGA y la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA; el cual se celebró bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, el veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y que con el producto de la venta del preinvocado inmueble, se proceda a su repartición en la porción hereditaria que a cada uno de los coherederos corresponda, previa deducción de los adeudos y gastos que se hayan generado a cargo de dicho bien por parte del demandado. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 17/octubre/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1660.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 205/2024, se tiene por presentado a MA. DE JESÚS BERNAL BECERRIL, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Norte: 14.30 metros y colinda con Martín Becerril Ángeles (actualmente Alejandro Becerril Saldívar), al Sur: 13.30 metros y colinda con Hermenegildo Becerril Ángeles, al Oriente: 16.80 metros y colinda con camino y al Poniente: 16.80 metros y colinda con Paula Becerril. Con una superficie de 232.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1661.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1024/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIANA SÁNCHEZ NICASIO, en términos del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés y veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Libertad s/n San Cristóbal Huichochitlán, Toluca,

Estado de México. Con una superficie de 148.21 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.70 m con señor Leonardo Luis López; AL SUR.- 20.76 m con paso de servidumbre; AL ORIENTE.- 7.30 m con calle Libertad y AL PONIENTE: 7.0 m con señora María del Carmen Nicasio Galindo; con clave catastral anterior número: 101-17-205-25-00-0000 y actual número: 101-17-200-25-00-0000 como consta de la resolución catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés con número de folio R/000308/2023. En fecha siete del mes de marzo del año dos mil once, la suscrita, en carácter de donataria celebre contrato privado de donación con la señora MARIA DEL CARMEN NICASIO GALINDO, en su carácter de donante, para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día ocho de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1662.- 14 y 20 marzo.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: MARCELINO SANCHEZ LOPEZ.

Que en los autos del expediente número 43/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por GERARDO MENDOZA MONTIEL en contra de MARCELINO SANCHEZ LOPEZ, por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MARCELINO SANCHEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Del señor MARCELINO SANCHEZ LOPEZ la usucapación a mi favor, sobre el bien inmueble identificado como: EL CINCUENTA POR CIENTO DE INDIVISO DE LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 8-A, LOTE 5, MANZANA 907, CALLE FUENTE DE FAUNO, FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ECATEPEC (TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA UNIDAD MORELOS), MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual consta debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO: 00410471; B) Asimismo la tildación o la cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular y como consecuencia la inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegara a dictar a favor de la parte actora en el presente juicio, respecto del bien inmueble que se pretende prescribir; C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Con fecha 04 de junio de 1987, mediante contrato privado de compraventa, adquirí del señor MARCELINO SANCHEZ LOPEZ, el bien inmueble identificado como: EL CINCUENTA POR CIENTO DE INDIVISO DE LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 8-A, LOTE 5, MANZANA 907, CALLE FUENTE DE FAUNO, FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ECATEPEC (TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA UNIDAD MORELOS), MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 144 METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 4, AL SUR: EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 6, AL ORIENTE: EN 8.00 METROS COLINDA CON CALLE FUENTE DE FAUNO, AL PONIENTE: EN 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 68; 2.- Al momento de que se efectuó la compraventa privada me dieron plena posesión del inmueble, la cual a partir de ese acto lo comencé a detentar y disfrutar en calidad de propietario; Así mismo vengo a manifestar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la forma de pago realizada al precio del contrato de compraventa de fecha 04 de junio de 1987, fue en dos exhibiciones y en EFECTIVO; 3.- El inmueble citado lo adquirí mediante contrato privado del señor MARCELINO SANCHEZ LOPEZ, documento que agrego en original como documento base de la acción, siendo esta persona mencionada la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexan en original para todos los efectos legales a que haya lugar, y que desde la firma del contrato, el día 04 de junio de 1987, tengo la posesión física y jurídica del inmueble descrito en el hecho anterior; 4.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del bien inmueble materia del presente juicio desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y que he realizado mejoras al mismo, como se acreditará en su momento procesal oportuno; 5.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que respecto al domicilio que aparece en el contrato de compraventa documento objeto base de la acción, así mismo en mi escrito inicial de demanda y en el certificado de inscripción, es el mismo bien inmueble que aparece en todos y cada uno de los documentos prueba anexos en el presente escrito inicial de demanda, manifestando lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; 6.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría que el bien inmueble que se pretende Usucapir actualmente se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00410471, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Atentamente.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1663.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 30397/2022.

EMPLAZAMIENTO A INCOBUSA S.A. DE C.V.

LIDIA MAGNOLIA ONTIVEROS CHAVEZ, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPIÓN en la vía ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente 30397/2022, a INCOBUSA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración que se sirva realizar este H. Juzgado, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que soy el único y legítimo propietario del inmueble ubicado Calle RETORNO DEL ROCIO LOTE TRECE, MANZANA 347 (Trescientos Cuarenta y Siete), COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 157.50 (Ciento Cincuenta y Siete punto Cincuenta M2, que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral en favor de INCOBUSA S.A. de C.V., bajo la partida 3197, del Volumen 337 Libro Primero Sección Primera, con folio real electrónico número 275770, por haber operado en mi favor la figura de la USUCAPION. **B).**- Que la sentencia que dicte su Señoría en donde se me declare como legítimo propietario del inmueble descrito en la prestación que antecede me sirva como título de propiedad de dicho inmueble. **C).**- Se gire oficio al C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que se cancele el asiento registral a nombre de INCOBUSA S.A. de C.V., con asiento registral folio número 275770 y se inscriba el de la parte actora LIDIA MAGNOLIA ONTIVEROS CHAVEZ, respecto del lote de terreno número 13 de la manzana 347, con una superficie de 157.50 M2, cuyas medidas y colindancias se detalla en el hecho número uno de la presente demanda, por haber operado en mi favor la figura de Usucapión, fundo mi demanda en los siguientes hechos: **1).**- Con fecha Veintinueve de Octubre del Año Dos Mil, la suscrita promovente LIDIA MAGNOLIA ONTIVEROS CHAVEZ, celebre un Contrato Privado de Compra-Venta, con el C. JAVIER ONTIVEROS DURAN, respecto del inmueble Ubicado en Calle RETORNO DEL ROCIO LOTE TRECE, MANZANA 347 (Trescientos Cuarenta y Siete), COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 157.50 (Ciento Cincuenta y Siete punto Cincuenta M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORESTE EN 17.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 14. AL NORESTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 23. AL SURESTE EN 17.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 12. AL SUROESTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON RERTORNO DEL ROCIO. Con una superficie de 157.50 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MTS. CUADRADOS). **2).**- Lo anterior se acredita con el contrato privado de compra venta en original. Dicho inmueble lo he venido poseyendo legalmente desde el día Veintinueve de Octubre del Año Dos Mil, en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que desde esa fecha se me dio posesión legal del inmueble descrito e inclusive he realizado construcciones y mejoras en el referido predio. **3).**- El inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra inscrito bajo la partida 3197, del volumen 337, libro 1o, sección 1ª. a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 275770, lo cual se acredita con el certificado inscripción, expedido por la C. Erika Trejo Flores, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, la cual cuenta con la firma electrónica de la misma, de fecha Siete de Abril del Año 2022, por lo que solicito sea procedente el juicio de Usucapión que se promueve a favor del suscrito, y se inscriba a mi nombre el lote de terreno que poseo y que ha quedado detallado, debiendo cancelarse la inscripción a que me he referido en la prestación marcada con la literal A, misma que se encuentra a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., inscribiendo en su lugar el nombre del nuevo propietario es decir el nombre de la suscrita LIDIA MAGNOLIA ONTIVEROS CHAVEZ, respecto del inmueble marcado con el lote número 13 (Trece), de la manzana 347 (Trescientos Cuarenta y Siete), con una superficie de 157.50 M2, cuyas medidas y colindancias se detalla en el hecho número uno de la presente demanda, inmueble inscrito, en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo los datos registrales citados en este mismo numeral. **4).**- El inmueble que poseo desde hace aproximadamente 22 AÑOS, ha sido construido y realizado mejoras con mi propio peculio, por lo que de acuerdo con la Ley, ha operado en mi favor los efectos del juicio de Usucapión, por lo que solicito se me declare como única y legítima propietaria de la del terreno marcado con el lote número 13 (Trece), de la manzana 347 (Trescientos Cuarenta y siete), con una superficie de 157.50 M2, cuyas medidas y colindancias se detalla en el hecho número uno de la presente demanda y que poseo y que habito en compañía de mi familia, casa y terreno que constituye el inmueble materia de la presente Litis, y cuya posesión se acredita con el Contrato de Compra-Venta mencionado en el hecho 1, de este escrito. **5).**- No se demanda al Instituto de la Función Registral, en razón de que dicha institución solo acataría el mandamiento de la resolución que se llegue a dictar; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó se emplace por medio de edictos de INCOBUSA S.A. DE C.V. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le conviene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1665.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NORMA LEON HERNANDEZ demanda a FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. Y CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A., bajo el expediente 31879/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC

DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) POR DECLARACION JUDICIAL SE DECRETE LA CANCELACION DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN PRIMER LUGAR SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, DE LA MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EN RAZON DE HABERSE EXTINGUIDO LA OBLIGACION A LA QUE SE SIRVIO LA GARANTIA, POR HABERSE UBIERTO EL CREDITO SIMPLE OTORGADO POR LAS INSTITUCIONES DEMANDADAS A LA SEÑORA NORMA LEÓN HERNANDEZ, B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE GIRE ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR Y/O REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MXICO, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACION DE LA REFERIDA HIPOTECA QUE OBRA INSCRITA, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Sustentando su demanda en el contrato de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, LA SUSCRITA EN CALIDAD DE COMPRADORA CELEBRE POR UN PARTE "FRACCIONADORA ECATEPEC", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT, ASI COMO EL CENTRO DE ADMINISTRACION DE VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS COLINAS VILLOSLADA.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1666.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1433/2023, MA ISABEL URBANO LAURENCIO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en COLONIA LA MERCED, MUNICIPIO JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 321.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 8.80, 4.25 Y 10.65 METROS COLINDA CON LUISA CRUZ ALMARAZ, AL SUR: 9.00, 8.50 Y 20.47 METROS COLINDA CON GABINA ZARZA CRUZ Y ENTRADA PRIVADA, AL ORIENTE: 6.70, 4.35, 3.00, 4.00, 16.00 Y 2.30 METROS COLINDA CON LUISA CRUZ ALMARAZ, CRISTIAN BALDOMERO URBANO Y AVENIDA CONSTITUYENTES, AL PONIENTE: 12.40 METROS COLINDA CON GABINA ZARZA CRUZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1667.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 151/2024, SAPELI INTERIORISMO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GONZALO SEPULVEDA PEÑA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LOCALIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 1,515.02 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias NORESTE: 24.17 METROS COLINDA CON SAPELI INTERIORISMO S.A. DE C.V., SILVIA CRISTINA ARROYO MENDOZA Y HOMERO HORACIO PEÑA RODRIGUEZ, SURESTE: 26.08 METROS COLINDA CON CALLE, ORIENTE: 67.24 METROS COLINDA CON BERNARDINO ZUÑIGA GREGORIO, PONIENTE: 57.48 METROS COLINDA CON SAPELI INTERIORISMO S.A. DE CV. Y OTOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho

inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1668.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SARA TERESA GARCÍA PÉREZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2850/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS en contra de SARA TERESA GARCÍA PÉREZ, se dictó auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: MIGUEL ÁNGEL DIAZ CAMPOS, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE TEMAZCALLI, MANZANA 233, LOTE 15, BARRIO TALABARTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO TERRENO, NUMERO 15 DE LA MANZANA, NUMERO 233 DE LA CALLE TEMAZCALLI DE BARRIO TALABARTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00151943, mismo que cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 19.15 metros con Lote 14, AL SUR en 19.10 metros con Lote 16, AL ORIENTE en 7.70 metros con calle Temazcalli y AL PONIENTE en 08.00 metros con LOTE 25. B) La cancelación de la inscripción a nombre de SARA TERESA GARCÍA PÉREZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 26 de noviembre de 1998, el señor SARA TERESA GARCIA PEREZ en su carácter de vendedora MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ABEL RAMIREZ LOPEZ, FERMIN FLORES GUTIERREZ Y NORMA ANGELICA MENDOZA SANCHEZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SARA TERESA GARCÍA PÉREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1669.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

"REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA"

Ciudad de México, a 29 de febrero del 2024.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro y autos de fechas diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, ocho, quince y veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SUCESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MERINO ANGELES ENRIQUE JAVIER bajo el número de 582/2018, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

"...SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo, la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como la casa marcada con el número 2, construida sobre el lote de terreno número 123 de la Manzana I, perteneciente al conjunto urbano denominado EHECHATL, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México con la rebaja del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 en cita, y que es la cantidad de \$448,800.00/100 M.N., cantidad que representa el valor total del avalúo, menos la rebaja del veinte por ciento..- NOTIFÍQUESE.-DOY FE.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.**

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, Tesorería, lugares de costumbre de este Juzgado y el Periódico Diario Imagen.

1671.- 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 834/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por CAMILO LÓPEZ VELASCO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Jueza ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

CAMILO LÓPEZ VELASCO por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre y sin número en el paraje El Caño de Capultitlán, en Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 19.00 mts y colinda con calle sin nombre;

AL SUR: 19.00 mts y colinda con la Anel García Malvárez;

AL ORIENTE: 13.00 mts y colinda con privada sin nombre.

AL PONIENTE: 13.00 mts y colinda con el Leticia Salgado Martínez.

Con una superficie aproximada de 247.00 m<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y siete) metros cuadrados.

El cual en fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con MARÍA DEL REFUGIO GARCÍA MALVAEZ; y desde la fecha de celebración del contrato de referencia le fue entregada de manera material y jurídica la posesión, y lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, y a título de propietario, efectuando actos de dominio, razón por la cual ha operado en su favor efectos prescriptivos en relación al mencionado inmueble lo que les consta a los vecinos y colindantes.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

1672.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 5079/2023.

JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Desde el 4 de noviembre de 1998, estoy en posesión como propietario e ininterrumpidamente del inmueble ubicado calle Chicome de la manzana número 3, lote 4, P.D. TEPETZINGO II, CD. CUAUHEMOC, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.50 METROS, CON LOTE DELFINA MURRIETA MURRIETA. AL SUR: 8.50 METROS CON CALLE CHICOME. AL ORIENTE: 14.00.00 METROS, CON AGUSTIN HERNANDEZ COLORADO, AL PONIENTE: 14.00 METROS, CON PATRICIO DOMINGUEZ ASPIER. Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo María Guadalupe Jiménez Lugo según consta en el contrato privado de compraventa de fecha 4 de noviembre de 1998. El terreno aludido, se encuentra al corriente en el pago como lo acredito con su recibo correspondiente. El terreno que se menciona anteriormente no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. En la misma forma agrego una certificación del estado actual en que se encuentra el predio de mi propiedad y hecho ante los padrones fiscales. Agrego igualmente el croquis descriptivo de localización respecto del inmueble de mi propiedad. Asimismo anexo la constancia expedida por el Comisario Ejidal en donde se desprende que el predio no corresponde a Ejido y no afecta Patrimonio Municipal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- Edicto expedido a los 10 de Octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1673.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (09) nueve de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a ERIK FLORES CORTÉS y a cualquier persona que en el expediente 5114/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por VERÓNICA CORTES JIMÉNEZ y JUAN MANUEL FLORES ALVARADO radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha (12) doce de mayo de (2018) dos mil dieciocho ERIK FLORES CORTÉS salió de su domicilio con la finalidad de ir a comer y ya no regresó a su domicilio. 2.- El desaparecido ERIK FLORES CORTES tiene como dependientes económicos a NATIVIDAD ORTIZ GÓMEZ con quien cohabitaba al momento de su desaparición y el menor ARIEL DANIEL ORTIZ GOMEZ. 3.- A la fecha de desaparición de ERIK FLORES CORTES se encontraba laborando para la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO S.A. DE C.V.; Por lo que en fecha (18) dieciocho de mayo del año (2023) dos mil veintitrés se admitió a trámite EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA que formulan VERÓNICA CORTES JIMÉNEZ y JUAN MANUEL FLORES ALVARADO ordenando notificar a ERIK FLORES CORTÉS, haciéndole saber a ERIK FLORES CORTES, y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, con una relación sucinta de la solicitud hecha por los promoventes para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para los actores en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ayuntamientos y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (05) cinco de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.- Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

1674.- 14, 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA  
GRACIELA ESPINOZA GORDILLO.

Le hago saber que en el expediente 418/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por EDGAR PAZ PÉREZ en contra de GRACIELA ESPINOZA GORDILLO demandando A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, bajo la escritura pública número 7,274 (siete mil doscientos setenta y cuatro) celebrado en fecha veinte de septiembre de dos mil siete por CONDESA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a quien se le denominó LA ACREDITANTE y por otra parte la ahora demandada GRACIELA ESPINOZA GORDILLO, en su carácter de "ACREDITANTE", ya que la ahora demandada dejó de cumplir con su obligación crediticia el mes de agosto de dos mil catorce. B) HACER VÁLIDA LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA bajo la escritura pública número 7,274 (siete mil doscientos setenta y cuatro) celebrado en fecha veinte de septiembre de dos mil siete, a razón que la hoy demandada dejó de cumplir con su obligación crediticia desde agosto del dos mil catorce. C) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.393 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito se me tenga por designado DEPOSITARIO JUDICIAL al que suscribe EDGAR PAZ PEREZ, en virtud de que el aquí demandado renunció a ser depositario judicial como se desprende de la CLAUSULA PRIMERA DENOMINADA "DEPOSITARIO" DE LA CLAUSULAS GENERALES NO FINANCIERAS del contrato base de la acción.

Juicio en el que la Jueza del conocimiento dictó en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro un auto con el que se ordena emplazar a GRACIELA ESPINOZA GORDILLO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México el uno de marzo de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1675.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 919/2006 relativo a la controversia instada en la vía ordinaria Civil, promovida por POLET COLIN ESPINOZA, y en relación al incidente de liquidación de pensiones alimenticias instado por la misma persona, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto auto del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro ordeno notificar personalmente a RICARDO HIDALGO CASIANO.

La actora promovió incidente en vía de apremio de ejecución de sentencia por pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, reclamando del demandado la cantidad de \$762,049.74 (setecientos sesenta y dos mil cuarenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional), de los meses de enero de dos mil siete a febrero del año dos mil veintitrés. Refiriendo como causa de pedir que Ricardo Hidalgo Casiano, fue condenado al pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de sus menores hijos conforme a lo establecido en el convenio celebrado por las partes, misma cantidad mensual que se actualizaría y que no obstante a ello el demandado, se ha abstenido de cumplir de manera total con su obligación alimentaria.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA EN DERECHO MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1676.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

AIDA FRAGOSO BAÑUELOS en relación al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, bajo el expediente 219/2024, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA PROMOVENTE LA INMATRICULACION JUDICIAL Y QUE POR ENDE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALLEJON DEL SAUS NUMERO EXTERIOR 3, COLONIA CALVARIO, MUNIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, DERIVADO DE LO ANTERIOR LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA SUSCRITA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Sustentando su demanda en el contrato de fecha VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, celebrado entre la que suscribe AIDA FRAGOSO BAÑUELOS, como comprador y CRISTOBAL FRAGOSO RODRIGUEZ, en calidad de vendedor, puntualizando que el mismo contrato transfiere el dominio del inmueble como propietario y quedo totalmente liquidado según el contenido de dicha documental.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1678.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. JOSE ADRIAN LINARES CRUCES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1166/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TIENDAZOLCO", ubicado en Calle Aztecas, sin número, en el Poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.04 metros con ADRIANA LINARES ALONSO; y en la misma línea 31.92 metros con LUIS OCTAVIO LINARES ALONSO, AL SUR.- 23.81 metros colinda con JOSE LINARES ZAMORA, hoy PAULA LINARES CRUCES, en 0.36 metros, con FELIPE HERRERA OSORIO y en 34.12 metros con J. ALFREDO ESPINOSA MENDEZ; AL ORIENTE: 37.40 metros y colinda con EDUARDO VAZQUEZ; AL PONIENTE.-

38.30 metros y colinda con CALLE AZTECAS, con una superficie aproximada de 2,581.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con GUILLERMO VAZQUEZ GUERRERO, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE, ASÍ COMO VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.  
1679.- 14 y 20 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 320/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RUBEN MORA CAMARENA, respecto del bien denominado "EL ZAPOTE", ubicado en Avenida Alzate Sur, Número uno (1) Barrio Santa Rosa, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 722.41 m<sup>2</sup> (setecientos veintidós punto cuarenta y un metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 6.80 metros y colinda con Calle Nueva Santa Rosa; Al Sur: 27.00 metros y colinda con Benito Sánchez y David Alarcón; Al Oriente: 51.95 metros y colinda con Camino Sin Nombre; y al Poniente: 41.46 metros y colinda con Calle Nueva Santa Rosa.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1680.- 14 y 20 marzo.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 26/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por CÉSAR URBINA MANJARREZ sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Carretera Toluca-Tenango kilómetro 18.5 Población Santa María Rayón, Rayón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 15.70 metros, con Jesús Álvarez C.

Sur: 15.70 metros, con Antero Torres.

Oriente: 18.00 metros, con carretera Toluca-Tenango Kilómetros 18.5.

Poniente: 18.00 metros, con Jesús Álvarez C.

Con una superficie aproximada de 282.60 m<sup>2</sup> (Doscientos ochenta y dos punto sesenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1681.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA  
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1347/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LEOBARDO GARCIA HERNANDEZ respecto del inmueble denominado "terreno rustico de los llamados de común repartimiento" ubicado en la calle Naranja Norte, sin número, en la comunidad de los Naranjos, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con ROBERTO JUBENAL TRUJILLO NAVA, quien tiene como domicilio en calle s/n, en la comunidad de los Naranjos Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; AL SUR: CON H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL Dirección: Plaza de Los Mártires S/N C.P. 51900 Ixtapan de la Sal, Estado de México; AL ORIENTE: FRANCISCA NAJERA GONZALEZ, quien tiene como domicilio en calle s/n, en la comunidad de los Naranjos, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; AL PONIENTE: CON H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL Dirección: Plaza de Los Mártires S/N C.P. 51900 Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie total aproximada de 1,200.00 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de diciembre de dos mil uno y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió LEOBARDO GARCÍA HERNÁNDEZ por dicho contrato, celebrado con CELESTINO TRUJILLO BERNAL, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1682.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1147/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN JUDICIAL", promovido por EDGAR GOMEZ MORENO, respecto un predio ubicado en el Calle Reforma, número 6, Colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente Calle Reforma, número 6, Villa San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el veintidós (22) de enero del año dos mil cuatro (2004) a través de un contrato de compraventa que celebró con Ángel Esteban García Pérez, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual lo detenta la sucesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al certificado de no inscripción:

AL NORTE.- 5.80 metros linda con Juan Tenorio González (Hoy María del Carmen Gómez Tenorio);

AL SUR.- 5.80 metros linda con calle Reforma;

AL ORIENTE.- 12.00 metros linda con Gloria de la Rosa Tenorio (Hoy Jesús Valadez Gómez);

AL PONIENTE.- 12.00 metros linda con Juan Tenorio González (Hoy María del Carmen Gómez Tenorio);

CON UNA SUPERFICIE DE 71.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- MTRA. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO, SECRETARIA JUDICIAL.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1147/2023.

1683.- 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUIS SATURIO ROJAS.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DOCE 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictado en el expediente número 1320/2022, relativo al Procedimiento Especial seguido en vía Juicio Sumario de Usucapión promovido por FRANCISCO, JOSE LUIS Y MIGUEL todos de apellidos HERNÁNDEZ GUZMAN en contra de LUIS SATURIO ROJAS, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes: A).- La propiedad por prescripción positiva o de Usucapión del lote de terreno número 10, de la manzana 13, Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que esta ubicado en la Avenida de las Torres número 175, de la misma Colonia y Municipio citados, por haber operado a nuestro favor tal derecho, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, previo el acreditamiento de los elementos de la acción, así como las cualidades de posesión, se nos declare que de poseedores nos hemos convertido en propietarios del bien inmueble materia del Juicio, sirviendo como Título de Propiedad la Sentencia Definitiva que así la declare. C).- Consecuentemente de las prestaciones anteriores, demandamos la inscripción de la sentencia que resulte favorable a los suscritos del bien inmueble materia del Juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, México, a nombre de los suscritos FRANCISCO HERNÁNDEZ GUZMÁN, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUZMÁN Y MIGUEL HERNÁNDEZ GUZMÁN, previa la cancelación de los anteriores antecedentes registrales).- El bien inmueble materia del juicio, tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie, conforme el certificado de inscripción y contrato privado de compraventa: AL NORTE MIDE 18.50 METROS COLINDA CON LOTE 9. AL SUR MIDE 18.50 METROS COLINDA CON LOTE 11. AL ORIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 25. AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON AVENIDA DE LAS TORRES. Con una superficie de 185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, solo para el caso de oposición de la demandada. Todo lo anterior, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones de derecho. H E C H O S: 1.- Con fecha veintidós (22) de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos (1972), adquirimos mediante Contrato Privado de Compraventa del señor LUIS SATURIO ROJAS, siendo objeto del contrato el lote de terreno número 10, de la manzana 13, ubicado en la Avenida Las Torres número oficial 175, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como lo acreditamos con el documento Contrato de Compraventa que en original exhibimos y que fue celebrado ante la presencia de varias personas, y que desde luego, revela la causa generadora de nuestra posesión. 2.- En la celebración del referido contrato de compraventa fuimos representados por nuestro señor padre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ya que para entonces los promoventes éramos menores de edad; el contrato de referencia, se hizo por escrito, tuvo lugar en el patio de la casa del inmueble que se nos dio en venta, cuya ubicación es en Avenida Las Torres número oficial 175, el lote de terreno número 10, de la manzana 13, ubicado en la Avenida Las Torres número oficial 175, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como eso de las 13:00 horas, ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto; así se hace constar en el multicitado contrato de compraventa; ahora bien, para estas fechas ya contamos con más de cincuenta años de edad, por lo que ya tenemos la capacidad legal y natural para ejercer nuestros propios derechos por lo que promovemos en la vía y forma correcta. 3.- El hoy demandado fijó como precio del inmueble que nos dio en venta la cantidad de \$ 32,870.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), según se hace constar en el contrato de referencia, cantidad que nuestro señor padre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, aceptó y pagó en nuestra representación el día veintidós (22) de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos (1972), lo que hizo en efectivo, en la misma fecha del contrato, sirviendo el mismo contrato de recibo por dicha cantidad. 4.- Nuestro causante, nos puso en posesión material y jurídica del multicitado inmueble que nos dio en venta y que es materia del presente asunto, el día veintidós (22) de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos (1972), posesión que obtuvimos con la representación de nuestro señor padre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, posesión que tomamos de buena fe, públicamente, de manera pacífica, en donde hasta hoy en día vivimos en calidad de propietarios; el mismo día veintidós (22) de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos (1972); asimismo, en esta misma fecha recibimos de nuestro vendedor, a través de la representación de nuestro señor padre, la escritura en original, recibos de luz, recibos de predio y agua y todos los documentos afines al mismo. 5.- Hace más de cincuenta años (50) años a la fecha que venimos poseyendo el terreno materia del juicio en concepto de propietarios, de buena fe, por haberlo adquirido directamente de su propietario actual, razón por la que no hubo oposición de persona alguna, en donde hasta hoy en día vivimos de manera continua e ininterrumpidamente, públicamente, ante la vista de todos nuestros vecinos y de personas que transitan por la calle acreditando la causa generadora de nuestra posesión con el contrato privado de compraventa que tenemos exhibido con la demanda, somos los que mandamos en él, pagando los impuestos que genera el referido inmueble; además desde que tomamos posesión del multicitado inmueble que pretendemos usucapir, ninguna persona ya sea física o moral, se ha presentado en nuestro domicilio a reclamarnos la posesión que disfrutamos, como lo acreditaremos oportunamente. 6.- Con la preocupación de poder regularizar la situación jurídica del inmueble materia del juicio, solicitamos de la Registradora del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Certificado de Inscripción del lote de terreno número 10, de la manzana 13, Avenida de Las Torres, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien con fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) nos lo expidió, en el texto de nuestra solicitud la autoridad registradora hace referencia que el inmueble en cuestión se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00129234, en el que aparece como propietario LUIS SATURIO ROJAS, sirviendo este documento público como medio probatorio eficaz, con que se acredita que el demandado es el propietario lote de terreno que indicamos; documento que exhibimos con la demanda. 7.- Ahora bien, ya que ha transcurrido con exceso el termino señalado por el artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto, conforme al primer

supuesto del punto 1 del artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente, que a la letra dice: "Se regirán por la legislación anterior al presente código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella.....", y con el objeto de regularizar legalmente el terreno y construcción que poseo, promuevo en la vía y forma correcta Juicio Sumario de Usucapión, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión, y por consiguiente he adquirido la propiedad del inmueble materia del presente juicio. 8.- Para la procedencia de la acción de usucapión o prescripción positiva es menester acreditar sus tres elementos como los son: a) Causa Generadora de la posesión; b) La posesión sobre el inmueble que se pretende usucapir por parte de la actora y, c) Que la demandada sea la que aparezca en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, como la propietaria; así como también se debe acreditar los requisitos o cualidades de la posesión como lo son: I.- En concepto de propietario, II.- Pacífica, III.- Continua y IV.- Pública, y que la posesión se ostenta por más de cinco años y de buena fe; pues bien, en el entendido de que en el cuerpo de esta demanda tenemos citados los elementos de la acción así como sus requisitos de posesión y que solo falta probarlos durante el proceso, lo que haremos en su momento procesal oportuno; por lo que esta autoridad jurisdiccional debe estar atento a que se justifiquen los mismos, a fin de que pronuncie sentencia definitiva en que se nos declare que de poseedores adquirientes de buena fe, nos hemos convertido en propietarios de 185.00 M2 (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) del lote de terreno número 10, de la manzana 13, de la Avenida de Las Torres número 175, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; ordenando una vez que cause estado, su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, previa cancelación que se haga de los antecedentes registrales actuales y se proceda a inscribir la sentencia a nombre de los suscritos. 9.- El Contrato Privado de Compraventa será debidamente perfeccionado en cuanto al reconocimiento de su contenido y firma por el vendedor, en el momento procesal oportuno, y para que su Señoría otorgue al mismo pleno valor probatorio al dictar sentencia definitiva.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México el 22 de febrero del 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDÓS 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1685.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

MARIA DE LOS ANGELES CORONA, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 234/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES CORONA EN CONTRA DE INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- SE TIENE COMO ANTECEDENTE DE UN CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE POR LO QUE EL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE ISO CONSTAR EN ESCRITURA NÚMERO 7882 VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CCCLXIII EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA MARTE MARIA DE LOS ANGELES CORONA COMO COMPRADORA Y LA INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V. B).- EN LA CLAUDSULA SEGUNDA DEL CONTRATO SE SEÑALA EL PRECIO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES ES DE QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL. C) COMO YA SE PAGO EL PRECIO TOTAL PACTADO INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., ESTA OBLIGADA A OTORGARLE LA FIRMA DE LA COMRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA UNO, LOTE CONDOMINIAL SEIS, VIVIENDA 13-A NIVEL SEIS VIVIENDA 13-A EL PORVENIR II, COLONIA LA BOMBA, PARQUE INDUSTRIAL LERMA EN LERMA ESTADO DE MÉXICO, NORTE 15.30 M CON CASA B LOTE ONCE, SUR 15.30 M CASA B MISMO LOTE. ORIENTE 4.00 M CON VIALIDAD PÚBLICA Y PONIENTE 4.00 M CON VIALIDAD PRIVADA. D) EL INMUEBLE LO TENGO EN POSESIÓN DE PUBLICA PACIFICA Y DE BUENA FE. E) A LA FECHA SE HA LIQUIDADO EL CRÉDITO HIPOTECARIO SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARÁ, ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE, SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

1688.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 192/2024, CARMEN MENDOZA MALDONADO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero, Sexta Manzana, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- En dos líneas de 28.33 y 15.85 metros, colindando

con Sabino Castillo y Santiago Lugo Becerril. AL SUR.- 44.57 metros, colindando con Esteban Lugo Becerril. AL ORIENTE.- 17.58 metros colinda con Piedad Miranda Noguez.- AL PONIENTE.- En dos líneas de 13.74 y 4.11 metros colindando con Santiago Lugo Becerril y calle. Con una superficie aproximada de 571.92 m2 (quinientos setenta y uno punto noventa y dos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1691.- 14 y 20 marzo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

VERÓNICA HERRERA MARTÍNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 228/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, e información de dominio respecto del inmueble ubicado en CALLE FRESNO SIN NUMERO, SAN MIGUEL CAÑADAS, CÓDIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 597.40 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.28 metros colinda con Maricela Yolanda Quijada Ortiz.

AL SUR: 21.73 metros colinda con Calle Fresno.

AL ORIENTE: 27.13 metros colinda con Adán Quijada Ortiz.

AL PONIENTE: 29.13 metros colinda con Maricela Yolanda Quijada Ortiz.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

502-A1.- 14 y 20 marzo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, por conducto de su apoderado legal ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, bajo el expediente número 838/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA VENTA BASAL) EN AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO Y DE ACUERDO A LA VERIFICACIÓN DE LINDEROS SE UBICA EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO 367, BARRIO DE SAN MATEO ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 17.98 METROS CON ISRAEL SANDOVAL REYES; AL SURESTE: 13.00 METROS CON ISRAEL SANDOVAL REYES; AL SUROESTE: 19.00 METROS CON CALLE AGUASCALIENTES; AL NOROESTE: 14.30 METROS CON AVENIDA MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 253 M2 (DOSCIENOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los seis (06) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

503-A1.- 14 y 20 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA ISABEL ROMERO COLIN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1661/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ZACATENCO" UBICADO EN CERRADA ZARAGOZA NUMERO CUATRO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con

las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.90 METROS, COLINDA CON ENTRADA O ANDADOR DE SERVICIO PARTICULAR, AL SUR: 12.83 METROS, CON PROPIEDAD DEL C. JOSE GORIBAR, actualmente con C. JOSE MIGUEL BALDERAS GUTIERREZ, AL ORIENTE.- 16.75 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. MARIA DE LA PAZ ROMERO, actualmente con ARNULFO RUBEN ROMERO COLIN, AL PONIENTE.- 16.62 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RODOLFO ROMERO ALFARO, actualmente con MARIA ISABEL ROMERO COLIN. Con una superficie de 214.65-48 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS-48).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los seis días de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

504-A1.- 14 y 20 marzo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARÍA ISABEL ROMERO COLIN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1666/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, DENOMINADO "ZACATENCO", UBICADO EN CERRADA ZARAGOZA, NÚMERO CUATRO 04, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 13.00 metros colinda con entrada o andador.

AL SUR: 12.92 metros colinda con propiedad del C. JOSÉ GORIBAR actualmente con JOSÉ MIGUEL BALDERAS GUTIÉRREZ.

AL ORIENTE: 16.62 metros colinda con propiedad del C. RUBEN ROMERO ALFARO actualmente con MARÍA ISABEL ROMERO COLÍN.

AL PONIENTE: 16.50 metros colinda con propiedad del C. ROBERTO ALCANTARA actualmente con MARTHA ELBA ALCÁNTARA VÍQUEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 214.62 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

505-A1.- 14 y 20 marzo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - FRANCISCO SANTANA SÁNCHEZ, bajo el expediente número 942/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 20.10 METROS CON MIGUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL SURESTE: 20.14 METROS CON ANABEL HERRERA GONZÁLEZ; AL NORESTE: 07.00 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL SUROESTE: 07.00 METROS CON MARCO ANTONIO SANTANA VEGA; CON UNA SUPERFICIE DE 140.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

506-A1.- 14 y 20 marzo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 379724/086/2023, LA C. ELIA RAMIREZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE REFORMA, NUMERO 48, SANTA MARIA TULANTONGO, TEXCOCO DE MORA, CODIGO POSTAL 56217, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.21 METROS COLINDA CON CALLE REFORMA, AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 31.17 METROS COLINDA CON LIMITE DE VIA FEDERAL. Con una superficie aproximada de: 219.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, CERO CENTIMETROS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de enero del año 2024.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1447.- 6, 11 y 14 marzo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 355139/129/2022; LA C. RUMUALDA MIRANDA COLÍN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOS (2) DE ABRIL, NÚMERO CINCO (5), IXTAPALUCA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO ENTRE LOS VECINOS COMO: CALLE DOS (2) DE ABRIL NÚMERO CINCO (5), COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 55.00 METROS CON IGNACIA Y VIKI; SUR: 55.00 METROS CON CERRADA DOS DE ABRIL; AL ORIENTE: 05.20 METROS CON FIDEL; AL PONIENTE: 05.20 METROS CON CALLE 2 DE ABRIL. CON SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 286.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1449.- 6, 11 y 14 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 388943/104/2023; LA C. ROSA MARÍA ABARCA ROSAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "PEÑA DE LA ROSA DE CASTILLA", CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERA S/N, POBLADO DE COATEPEC, MZ. 7 LT. No. 4 DE "PEÑA DE LA ROSA DE CASTILLA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 20.00 METROS CON LT. No. 3; AL SUROESTE: 20.00 METROS CON CALLE TETITLA; AL SURESTE: 08.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL NOROESTE: 08.00 METROS CON CALLE TETITLA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1449.- 6, 11 y 14 marzo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 385129/092/2023, EL C. JAVIER GONZALEZ MORALES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TECONTLAPESCO" LOTE DE TERRENO NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 1 DE LA CALLE SIN NOMBRE DE LA MAGDALENA ATLICPAC MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 32.50 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 32.00 METROS COLINDA CON CALLE MINA; AL ORIENTE: 11.50 METROS COLINDA CON LOTE (5); AL PONIENTE: 6.30 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 182.30 M2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de enero del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1449.- 6, 11 y 14 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 386574/098/2023, EL C. GERARDO FAJARDO CASTELLANOS, promovió inmatriculación administrativa sobre LOTE DE TERRENO DENOMINADO "TIERRA BLANCA", UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES MANZANA 22 LOTE 7, EN LA COLONIA PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.70 MTS. CON EL SEÑOR IRINEO GARCIA CEDILLO; AL SUR: 15.38 MTS. CON LA SEÑORA ALEJANDRA ARANGO; AL ORIENTE: 6.75 MTS. CON EL SEÑOR ERASMO MALDONADO CALDERON; AL PONIENTE: 7.40 MTS. CON AVENIDA DE LAS TORRES. Con una superficie aproximada de: 120.43 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de febrero del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1449.- 6, 11 y 14 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 385637/095/2023, LA C. MARTHA CARIO TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UNA FRACCION DEL TERRENO UBICADO 2CDA. SALINAS DE GORTARI MZ-1, LT-20, BARRIO Y/O COLONIA PRESIDENTES, CHICULOAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN DE JUAREZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO CHICULOAPAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.60 METROS CON 2CDA. SALINAS DE GORTARI; AL SUR: 10.60 METROS CON BERTHA ESPINOSA LUCIANO; AL ORIENTE: 10.35 METROS CON JUAN RUBEN RODRIGUEZ M.; AL PONIENTE: 10.35 METROS CON SALVADOR RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 103.50 M2 (METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de febrero del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1449.- 6, 11 y 14 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 385141/094/2023, LA C. MARGARITA LARA BARCENAS, promovió inmatriculación administrativa sobre UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION ALLENDE S/N BARRIO ARENAL II, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICULOAPAN, ACTUALMENTE MUNICIPIO CHICULOAPAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL SR. JOSE HERIBERTO VERONA LUQUEÑO; AL SUR: TAMBIEN EN LA MISMA MEDIDA DE DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, TAMBIEN CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL SR. JOSE HERIBERTO VERONA LUQUEÑO; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS CON PROPIEDAD DEL SR. JUAN M. ALVARADO GALICIA; AL PONIENTE: EN DIEZ METROS CON ANDADOR O ENTRADA-SALIDA DEL LOTE MOTIVO DE ESTA VENTA. Con una superficie aproximada de: 175.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1449.- 6, 11 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **45,465**, volumen **775**, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **MAXIMINO FIDEL CARDOSO CAZARES** también conocido como **MAXIMO FIDEL CARDOSO CAZARES**, que formalizan como presuntos herederos los señores **PRIMA, EDUARDO, VALENTINA, CLAUDIA EVELIA, TRINIDAD VENANCIO, ENRIQUETA GRACIELA, AURELIA ARACELI e HIGINIO ABEL TODOS DE APELLIDOS CARDOSO CAZARES**, en su carácter de hermanos del autor de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que

no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Así mismo manifiestan los señores **PRIMA, EDUARDO, VALENTINA, CLAUDIA EVELIA, ENRIQUETA GRACIELA, AURELIA ARACELI e HIGINIO ABEL TODOS DE APELLIDOS CARDOSO CAZARES**, que por convenir así a sus intereses, es su total y absoluto deseo repudiar en ese acto y por ese conducto los derechos hereditarios DE MANERA LISA Y LLANA, que les corresponden derivados de la sucesión intestamentaria a bienes de su finado hermano el señor **MAXIMINO FIDEL CARDOSO CAZARES** también conocido como **MAXIMO FIDEL CARDOSO CAZARES**, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 23 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

417-A1.- 4 y 14 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **4,761**, volumen **121**, de fecha **12 de enero de 2024**, ante la fe de la suscrita, se llevó a cabo el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA** a bienes de la señora **VICTORIA SOLANO DELGADO**, a solicitud de los señores **MAGALLI NAHOMI, CARLOS ISMAEL y SAMANTHA**, todos de apellidos **ARCHUNDIA URBINA**, en su carácter de **ÚNICOS DESCENDIENTES** todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA.

418-A1.- 4 y 14 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **4,748**, volumen **128**, de fecha **4 de enero de 2024**, ante la fe de la suscrita, se llevó a cabo el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA** a bienes del señor **CESÁREO GUERRA GÓMEZ**, a solicitud del señor **RAMÓN ANTONIO GUERRA RUEDA**, por su propio derecho y en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de la señora **MARÍA ANTONIA RUEDA PALMA**, el primero de estos **ÚNICO DESCENDIENTE** y la segunda **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, ambos **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA.

419-A1.- 4 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **98,990** de fecha 22 de febrero del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ESTELA ELIZALDE FAJARDO**, a solicitud de los señores **BLANCA LILIA RAMOS ELIZALDE, MARIA EUGENIA RAMOS ELIZALDE, JUAN ESTEBAN RAMOS ELIZALDE y JUAN DE DIOS CARLOS RAMOS ELIZALDE**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **ESTELA ELIZALDE FAJARDO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1664.- 14 marzo y 3 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **SILVIA VELÁZQUEZ GARDUÑO, y MISAEL, MARIO, JOSÉ MANUEL, JOAQUÍN, MARÍA ESTHER, JUAN LUIS y VÍCTOR JAVIER**, todos ellos de apellidos **SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cujus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **MARIO SÁNCHEZ OCAÑA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 08 de Marzo del año 2024.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1670.- 14 marzo y 3 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL**, NOTARIO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **74733 SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: **1053 MIL CINCUENTA Y TRES**, FOLIOS NÚMEROS: **024 AL 026 CERO VEINTICUATRO AL CERO VEINTISEIS**, DE FECHA **VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, QUE CONTIENE: LA RADICACIÓN DE LA **SUCESION INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA SARA DE LA CONCEPCIÓN GUZMÁN DE LA TORRE A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO VEGA GUZMÁN y ROSALBA VEGA GUZMÁN POR SI y EN REPRESENTACIÓN DE SARA CONCEPCIÓN VEGA GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

1677.- 14 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "132,102", del Volumen 2,362 de fecha 11 de marzo del año 2024, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO BURGOS SOSA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN SORIA PADILLA, FRANCISCO GABRIEL BURGOS SORIA, JUAN ANTONIO BURGOS SORIA Y OFELIA BURGOS SORIA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, divorcio y nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.  
1684.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,502 volumen 227** de fecha **06** de marzo del año **2024**, otorgado Ante mí, los señores **CONSTANZA CECILIA SOTO LEMUS.- CECILIA, LILIANA y MAURICIO MANUEL** todos de apellidos **JUAREZ SOTO**, Radican la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **MANUEL JUAREZ REYES**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

1686.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,503 volumen 228** de fecha **07** de marzo del año **2024**, otorgado Ante mí, los señores, **ERANDI Y AGUSTIN de apellidos MOTTE CORTES**, radican la sucesión, **TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **GUADALUPE YOLANDA CORTES RIOS**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

1687.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,854** otorgada el **04 de marzo de 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MERCEDES MARIA ANTONIETA REYNA MAGAÑA**, también acostumbró usar y fue conocida como **MERCEDES MARIA ANTONIETA REYNA DE JUAREZ, MARIA ANTONIETA REYNA MAGAÑA, MARIA ANTONIETA MERCEDES REYNA MAGAÑA** y **ANTONIETA MERCEDES REYNA**, a solicitud de los señores **PATRICIA JUAREZ REYNA, MARIA ANTONIETA MERCEDES JUAREZ REYNA, JESUS CARLOS JUAREZ REYNA** y **ALEJANDRO JAVIER JUAREZ REYNA**.

Naucalpan, Méx., a 07 de marzo de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1689.- 14 marzo y 2 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,855** otorgada el **04 de marzo de 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESUS JUAREZ GARCIA**, a solicitud de los señores **PATRICIA JUAREZ REYNA, MARIA ANTONIETA MERCEDES JUAREZ REYNA, JESUS CARLOS JUAREZ REYNA** y **ALEJANDRO JAVIER JUAREZ REYNA**.

Naucalpan, Méx., a 07 de marzo de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1690.- 14 marzo y 2 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **45,629**, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA APERTURA E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN CALDERON ROJAS**, quien también acostumbraba usar su nombre como **MARIA DEL CARMEN CALDERON ROJAS DE REYES**, a solicitud de los señores **CHRISTIAN ALDO REYES CALDERÓN, NADIA FABIOLA REYES CALDERÓN**, quienes comparecen en su carácter de descendientes de la Autora de la Sucesión y la señora **LUZ DE LOURDES REYES TAMAYO** quien comparece en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROGELIO REYES MORALES**.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **MARIA DEL CARMEN CALDERON ROJAS**, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores **ROGELIO REYES MORALES** y **MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN ROJAS**, quien también acostumbraba usar su nombre como **MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN ROJAS DE REYES**, así como las actas de nacimiento de los señores **CHRISTIAN ALDO REYES CALDERÓN** y **NADIA FABIOLA REYES CALDERÓN**.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 12 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

507-A1.- 14 marzo y 2 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,679** de fecha **21 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARÍA BRUNA RODRÍGUEZ**

**RODRÍGUEZ**, también conocida con los nombres de **MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **MARÍA RODRÍGUEZ DE PÉREZ.**, a solicitud de las señoras **BENITA PÉREZ RODRÍGUEZ** y **LUCÍA PÉREZ RODRÍGUEZ**, hijas de la autora de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar de las comparecientes con la de cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de febrero de 2024.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 17  
del Estado de México.

507-A1.- 14 marzo y 2 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,680** de fecha **21 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA**, también conocido con el nombre de **JOSÉ RODRÍGUEZ**, a solicitud del señor **PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA**, hijo del autor de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y acta de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar del compareciente con el de cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de febrero de 2024.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 17  
del Estado de México.

507-A1.- 14 marzo y 2 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,667** de fecha **16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ELIGIO MENA ESPINOZA**, también conocido con los nombres de **ELIGIO MENA** y **ELIGIO MENA E.**, a solicitud de los señores **WENCESLAO MENA PÉREZ**, **GRACIA MENA PÉREZ**, **ANTONIO MENA PÉREZ**, **ALEJO MENA PÉREZ**, **JOSÉ ANGEL MENA PÉREZ**, **CRUZ MENA PÉREZ**, **ANDRÉS MENA PÉREZ**, **JUANA MENA PÉREZ** Y **MARÍA DEL REFUGIO MENA PÉREZ**, hijos del autor de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de febrero de 2024.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 17  
del Estado de México.

507-A1.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,824**, de fecha **16 de enero del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** del señor **Julio Vega Morales**, que otorgaron los Señores **Luz María, Martha Ofelia, María Teresa, Araceli y Karla Johana**, de apellidos **Vega Díaz** por su propio derecho y en representación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su **hermano** el señor **Gerardo Vega Díaz** en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

508-A1.- 14 marzo y 2 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,959**, de fecha **27 de febrero del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Sergio Suárez Hernández**, que otorgó la Señora **Alma Blanca Azcune Olea**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

509-A1.- 14 marzo y 2 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por medio del presente doy a conocer que mediante instrumento público número **20,715**, volumen **455 ORDINARIO**, de fecha **28 de ENERO del 2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARMANDO OVIEDO BECERRA**, a solicitud del señor **JORGE MORALES RIVERA**, en su carácter de Único y Universal Heredero.

En virtud de lo anterior y a solicitud de las interesadas se realiza la presente publicación a efectos de dar a conocer dicha circunstancia, en términos de lo previsto en los artículos 120, fracción I, 123 a 125 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.3 y 6.184 del Código Civil del Estado de México, 4.29, 4.36, 4.77, 4.79, entre otros del Título II del Libro IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás aplicables.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 11 de marzo del 2024.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 130  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

510-A1.- 14 marzo y 2 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de enero de 2024.

Que en fecha 26 de enero de 2024, La C. Aellen Margarita Uriostegui Berber, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de María Teresa de Lourdes Berber Fuentes, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 01, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 21, Manzana 333, del “Fraccionamiento Vista del Valle”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla Estado de México, - - - con superficie de 190.00 m2; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SUR: en 10.00 metros con Mar del Néctar; AL OESTE: en 17.50 metros con el lote 22; AL NOROESTE: en 10.25 metros con lote 04; AL ESTE: en 20.50 metros con lote 20.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

432-A1.-6, 11 y 14 marzo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de enero de 2024.

Que en fecha doce de enero de 2024, La C. Sandra Alicia Wicker Rincón, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 586, Volumen 18, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número trece de la manzana ciento cuarenta y cinco del “Fraccionamiento Bosque de Echegaray”, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; con superficie: 250.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 25.05 metros con lote 12; AL SUR: en igual medida con lote 14; AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle Hacienda de Xalpa; AL PONIENTE: en igual medida con lote 05.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

433-A1.- 6, 11 y 14 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. VERONICA DIAZ NOLASCO, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 2539/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, LOTE 24 MANZANA 113 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 23.

AL SUR: 15 METROS CON LOTE 25.

AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 54.

AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE CUAUTITLAN.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 25 DE ENERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

45-B1.-6, 11 y 14 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. CARLOS ALEJANDRO MALDONADO MONTIEL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 2087/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE "UNIDAD COACALCO", S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 11, MANZANA 247, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 10.

AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 12.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON BOULEVARD DE LAS ROSAS.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 61.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

47-B1.-6, 11 y 14 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. CARLOS ALEJANDRO MALDONADO MONTIEL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 2088/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 36, MANZANA 225, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 37.

AL SUR: 18.82 METROS CON LOTE 34.

AL ORIENTE: 8.45 METROS CON LOTE 24.

AL PONIENTE: 13.95 METROS CON CALLE DE LAS PALMAS.

SUPERFICIE DE: 201.60 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.- LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

46-B1.-6, 11 y 14 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 145/2023.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023, EL C. JOSE OMAR CERVANTES SANTILLAN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL C. MIGUEL VILLA PÉREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, MANZANA XLIV (44 ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NTE: 20.00 MTS. CON LOTE 38; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 36; AL OTE 10.00 MTS. CON LOTES 15 Y AL PTE. 10.00 MTS. CON CALLE CERRO DE LA MARQUEZA, INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

460-A1.- 11, 14 y 20 marzo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

C. CARLOS ALFONSO CASTILLO ALBARRÁN, APODERADO DE SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD QUE FUNGE COMO APODERADA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 405 VOLUMEN 753 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 2498/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGON. ASI COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENSION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCION Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, AL LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 AREAS DE DONACION Y 1 ZONA COMERCIAL. SUPERFICIE TOTAL DE 193,750.00 M2. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICAD EN LOTE 15, MANZANA 16, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE EN 15 METROS CON LOTE 14.

SUR EN 15 METROS CON LOTE 16.

PONIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 2.

ORIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE JAZMINES.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 2 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

461-A1.-11, 14 y 20 marzo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

**ACTA 152/2023.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE ENERO DE 2024.

QUE EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL C. DANTE TOLEDO JUAREZ POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1966. ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE LA CALLE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE ONCE DE LA MANZANA TRES ROMANO, ZONA LOMA, DEL FRACCIONAMIENTO ELECTRA VIVEROLANDIA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE DOCE; AL SUR EN VEINTE METROS CON EL LOTE DIEZ. AL ORIENTE EN QUINCE METROS CON LA CALLE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE Y AL PONIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE VEINTITRÉS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN (GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.-RÚBRICA.**

462-A1.- 11, 14 y 20 marzo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de febrero de 2024.

Que en fecha 08 de febrero de 2024, María Antonieta Vargas Castellanos y María Luisa Del Carmen Vargas Castellanos, en su carácter de únicas y universales herederas en la sucesión a bienes de Araceli Martha Dolores Castellanos Luce, (quien también acostumbro usar el nombre de Castellanos Luce Araceli Martha Dolores), solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 324, Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número 20 de la calle de Managua y terreno en que está construida formado por los lotes 16 y 17 de la manzana 08, en la sección primera, del "Fraccionamiento las Américas, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla Estado de México, - - - con superficie de 509.18 m<sup>2</sup>; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 18.16 metros con calle de Managua; AL SUROESTE: en 26.92 metros con el lote 03; AL NOROESTE: en 18.00 metros con parte del lote 15; AL NORESTE: en 29.41 metros con fracciones A Y B, del lote 18.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

466-A1.- 11, 14 y 20 marzo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **EDGAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **05 DE ENERO DE 2024**, CON NUMERO DE FOLIO **000010**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA **PARTIDA 993, VOLUMEN 629, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2008**, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 32,524 VOLUMEN 1084 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 75 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA**, QUE OTORGA EL “BANCO DEL BAJIO” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE COMO CESIONARIO DE “HIPOTECARIA BAJIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ACTUALMENTE “HIPOTECARIA BAJIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA (ANTES “HIPOTECARIA VANGUADIA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO SUCAR MIGUEL, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “INMOBILIARIA MINIAN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. --- **B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “INMOBILIARIA MINIAN” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ELIAS MASRI BAZBAZ, A QUIEN SE PODRÁ DENOMINAR EN LO SUCESIVO “LA PARTE VENDEDORA”, Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES **DELY KAROLINA URBANO SANCHEZ Y EDGAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA PARTE COMPRADORA”. --- **C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA FIDUCIARIA**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE “CREDITO INMOBILIARIO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA ACREDITANTE”, REPRESENTADA POR “INMOBILIARIA MINIAN”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELIAS MASRI BAZBAZ, POR OTRA PARTE LOS SEÑORES **DELY KAROLINA URBANO SANCHEZ Y EDGAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO “EL ACREDITADO” Y/O OBLIGADO SOLIDARIO. --- **D) EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA** NUMERO 656001000107 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES **DELY KAROLINA URBANO SANCHEZ Y EDGAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, A QUIENES SE LES DENOMINARA “FIDEICOMITENTE”, POR OTRA PARTE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO, EN SU CARÁCTER DE “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”; POR OTRA PARTE “BANCO AZTECA” SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DIRECCION FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR “INMOBILIARIA MINIAN”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO EN SU CARÁCTER DE “FIDUCIARIO SUCESIVO”, LOS SEÑORES **DELY KAROLINA URBANO SANCHEZ Y EDGAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ** EN SU CARÁCTER DE DEPOSITARIOS; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **CASA NUMERO DOS CONSTRUIDA SOBRE EL “LOTE C”, ASI COMO EL DERECHO DE USO DEL AREA EXCLUSIVA DE PATIO FRONTAL Y PATIO TRASERO MARCADOS CON EL MISMO NUMERO DE CASA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “CUMBRES DEL NORTE”, IDENTIFICADO COMERCIALMENTE COMO “VILLAS**

**MINIAN”, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA DEL PARQUE”, UBICADO EN LA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO KILOMETRO TREINTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERCIE DE CONSTRUCCIÓN: 129.932 M2, INDIVISO CONDOMINIO 1.666%. PLANTA BAJA: SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 48.512 M2. AL NORESTE: EN 6.000 M CON PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 2; AL SURESTE: EN 8.400 M CON VIVIENDA No. 1; AL SUROESTE: EN 2.060 M CON PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; NOROESTE: EN 1.400 M CON PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; SUROESTE: EN 3.920 M CON PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; NOROESTE: EN 7.000 M CON VIVIENDA No. 3. ABAJO: EN 44.912 M2 CON DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN; ARRIBA: EN 48.512 M2 CON PLANTA PRIMER NIVEL. PLANTA PRIMER NIVEL: SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 49.967 M2, INCLUYE AREA DE VOLADOS (1.368 M2); AL NORESTE: EN 6.000 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 2; AL SURESTE: EN 8.400 M CON VIVIENDA No. 1; AL SUROESTE: EN 2.060 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; AL SUROESTE: EN 1.370 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; AL NOROESTE: EN 0.500 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; AL SUROESTE EN 2.560 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; AL NOROESTE: EN 7.500 M CON VIVIENDA No. 3; ABAJO: EN 49.957 M2 CON PLANTA BAJA; ARRIBA EN 49.957 M2 CON PLANTA SEGUNDO NIVEL. PLANTA 2DO NIVEL. SUPERFICIE DE COSNTRUCCION: 31.453 M2; AL NOROESTE: EN 3.920 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 2; AL SURESTE: EN 1.470 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 2. AL SUROESTE: EN 2.060 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 2; AL NOROESTE: EN 8.400 M CON VIVIENDA No. 1; AL SUROESTE: EN 2.060 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; AL NOROESTE: EN 3.000 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; AL SUROESTE: EN 3.920 M CON VUELO HACIA AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 2; AL NOROESTE: EN 3.920 M CON VIVIENDA No. 3; ABAJO: EN 31.453 M2 CON PLANTA SEGUNDO NIVEL; ARRIBA: EN 31.453 M2 CON SU PROPIA AZOTEA, PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. AREA: 27.598 M2; AL NORESTE: EN 3.92 M CON VIVIENDA No. 2; AL SURESTE: EN 1.400 M CON VIVIENDA No. 2; AL NORESTE: EN 2.060 M CON VIVIENDA No. 2; AL SURESTE: EN 3.600 M CON PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 1; AL SUROESTE: EN 5.000 M CON VIALIDAD PUBLICA; AL NOROESTE: EN 5.000 M CON PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 3. PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 2. AREA: 15.96 M2; AL NORESTE: EN 8.000 M CON PROPIEDAD PARTICULAR LOTE D; AL SURESTE: EN 3.000 M CON AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 1; AL SUROESTE: EN 8.000 M CON VIVIENDA No. 2; AL NOROESTE: EN 3.000 M CON AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 3. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE A LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLAN MÉXICO A 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

59-B1.-14, 20 marzo y 1 abril.